



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JOAQUÍN EDUARDO ROA MARCELO

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretaria

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis compañeros de clase:

Por ser parte de mí gran aventura en esta vida universitaria y a la vez por brindarme su confianza y aprecio y el respeto ganado de cada uno de mis compañeros.

Joaquín Eduardo Roa Marcelo

DEDICATORIA

A mis padres:

Que son el motor y eje de mi formación, y su apoyo permanente e incondicional.

Joaquín Eduardo Roa Marcelo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura, 2017. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, instancia, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The overall research aimed to determine the quality of judgments of first and second instance on Aggravated Robbery as regulatory parameters, doctrine and case law, in file N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura, 2017. It's a rate, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, medium and very high; and the judgment on appeal: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high and very high, respectively range.

Keywords: Quality, crime, instance, aggravated robbery and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	8
2.2.1.2. La jurisdicción.....	8
2.2.1.2.1. Conceptos.....	8
2.2.1.2.2. Elementos.....	9
2.2.1.2.3. Principios Constitucionales relacionados.....	10
2.2.1.3. La Competencia.....	12
2.2.1.3.1. Conceptos.....	12
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	12
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	12
2.2.1.4. La acción penal.....	13
2.2.1.4.1. Definición.....	13
2.2.1.4.2. Clases de acción penal	13
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	14
2.2.1.5. El Proceso Penal.....	14
2.2.1.5.1. Conceptos.....	14

2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal.....	15
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal.....	18
2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa.....	18
2.2.1.6.1. La cuestión previa.....	18
2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial.....	19
2.2.1.6.3. Las excepciones.....	19
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	19
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	19
2.2.1.7.2. El Juez Penal.....	20
2.2.1.7.3. El Imputado.....	21
2.2.1.7.4. El Abogado Defensor.....	22
2.2.1.7.5. El Agravado.....	23
2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas.....	24
2.2.1.8.1. Conceptos.....	24
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	25
2.2.1.9. La Prueba.....	26
2.2.1.9.1. Conceptos.....	26
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.9.4. El sistema de la sana critica o de la apreciación razonada.....	27
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	28
2.2.1.9.6. Etapa de la valoración de la prueba.....	29
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	29
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	30
2.2.1.9.7. Medios probatorios actuados en el proceso de estudio.....	31
2.2.1.10. La Sentencia.....	33
2.2.1.10.2. Etimología.....	33
2.2.1.10.2. Conceptos.....	33
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	33
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	34
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	35
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión....	35
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	35

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	36
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	36
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	36
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	37
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	40
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	43
2.2.1.11.1. Conceptos.....	43
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	43
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal.....	44
2.2.1.11.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	46
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	46
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	48
2.2.2.2. El delito de robo agravado.....	49
2.2.2.2.1. Definición.....	49
2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido.....	49
2.2.2.2.3. Concepto de patrimonio como bien jurídico protegido.....	50
2.2.2.2.4. Tipicidad objetiva.....	50
2.2.2.2.5. Sujetos y acción típica.....	50
2.2.2.2.6. Tipicidad subjetiva.....	52
2.2.2.2.7. Elementos constitutivos del delito de robo agravado.....	52
2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito.....	53
2.2.2.2.9. Agravantes.....	53
2.2.2.2.10. Penalidad.....	54
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	54
III. METODOLOGÍA.....	59
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	59
3.2. Diseño de investigación.....	59

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	60
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	60
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	61
3.6. Consideraciones éticas.....	61
3.7. Rigor científico.....	62
IV. RESULTADOS.....	63
4.1. Resultados.....	63
4.2. Análisis de resultados.....	113
V. CONCLUSIONES.....	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	125
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	132
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	138
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	149
Anexo 4: Sentencia de primera instancia.....	150
Anexo 5: Sentencia de segunda instancia.....	161

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	63
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	88
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	103
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	109
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	109
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	111

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos concretos las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

El problema esencial de la administración de justicia consiste en la selección de jueces que al ser en definitiva los que van aplicar el derecho al caso concreto determinan el grado de madurez de un ordenamiento jurídico determinado, poco importa que las leyes sean de extraordinaria calidad sin son defectuosamente interpretadas y aplicadas por los jueces. Y a la inversa leyes deficientes pueden ser corregidas mediante una acertada intervención jurisdiccional (Serra Domínguez, 2002)

En cuanto a centro américa, por su parte Escalona (2003), describiendo la realidad de la administración de justicia de Cuba, refiere que la experiencia de los jueces encargados del control de la ejecución ha venido a posibilitar que Cuba cumpla de manera ejemplar, como pocos países, ese es el valor añadido de las experiencia de los jueces encargados del control de la ejecución.

En el contexto nacional:

Por su parte el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, porque que más de una ha merecido críticas por su labor, destacando entre estas críticas naturalmente temas como falta de credibilidad por parte de la sociedad civil; insatisfacción que se ha evidenciado en los resultados de una encuestas, como la que se ha hecho el año pasado denominada: “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010”, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto fuera que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

Para Gutiérrez (2015) señala que la justicia en nuestro país es un poder sin cultura de generación, de información y transparencia, por lo cual refiere indicadores de la problemática de la justicia en el Perú que directamente están relacionados: con la independencia, eficiencia y calidad de justicia, carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces.

En lo que respecta a la institución universitaria:

Los precedentes expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013). Asimismo, la ejecución de la línea implica usar procesos judiciales reales dentro de las tareas investigativas, siendo el objeto de estudio las sentencias emitidas en dichos asuntos, a efectos de determinar la calidad.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboró proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgió; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero de igual forma se realizó, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, donde condenar al sentenciado a una pena privativa de la libertad efectiva de doce años y a una reparación civil de S/. 1,000.00 nuevos soles.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2017?

El objetivo general de investigación fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2017.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y en la motivación de la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

En ese sentido resulta relevante observar si las sentencias cumplen con los criterios establecidos en la ley, así como la observancia de algún otro criterio, reglas, factores en que el juez valora y considera para determinar su sentencia. Además resulta relevante observar si estos criterios o circunstancias consideradas en el caso fueron debidamente motivados.

Por lo tanto, los resultados serán beneficiosos e intentarán conseguir hacer sensible a los encargados de la Administración de Justicia; a las autoridades representantes de dirigir las Políticas de Estado en cuanto a los temas de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en general. Aunque, la intención está centrada en constatar, cuestiones de forma en la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se establece en una iniciativa, en una forma de expresión dirigida a aportar con los esfuerzos y estrategias encaminadas a disminuir un problema complejo presente en la realidad que amenaza con estar presente siempre en el Perú.

Las consecuencias de los resultados, complementan los hallazgos que revelan las investigaciones y encuestas que abarcan el ámbito jurisdiccional, porque son referentes para la elaboración de políticas de Estado en temas de esta índole entre ellos la dosificación sistemática de la carga procesal y selección de personal; asimismo sirve para diseñar y ejecutar programas de sensibilización, actualización y capacitación para los que conforman los órganos jurisdiccionales, desde este panorama de estudio los jueces tienen en su poder un instrumento vigoroso para restituir la imagen del Poder Judicial esta es: la sentencia y su calidad es una tarea constante que necesita peculiar interés.

Es pertinente su realización de investigación, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con el objetivo máximo que es lograr la justicia en paz social.

Finalizando la explicación, el estudio ha sido un escenario sui generis para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Pásara Luís (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...”; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan

evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país(...)"

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: "a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras instancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras(...)"

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; porque trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas.

El ius puniendi entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad (Pérez, 1998).

Cabe señalar que lo dicho por los autores, reafirman una vez más la competencia, jurisdicción y el poder monopólico que tiene el Estado de sancionar cualquier infracción, falta y/o delito cometido por cualquier ciudadano, sea en el ámbito administrativo, judicial y constitucional, como ente imparcial que a la vez proscribela autotutela. (Navarro, 2004).

Lo expuesto, permite ratificar que la autotutela (justicia por mano propia) ha quedado proscrito, correspondiendo al Estado imponer castigo como forma de solución al conflicto. (Oré, 2003).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.2.2.1. Conceptos

Jurisdicción, proviene de la expresión latina iuris dictio que significa “decir el Derecho” y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (De Santo, 1992).

Según Peña (2008), la jurisdicción penal es uno solo, lo que cambia es la naturaleza del contenido litigioso, es decir es la función del juzgador de solucionar el conflicto entre el derecho del Estado a castigar y el derecho del imputado al estado de inocencia que será desvirtuado luego de un debido proceso penal.

En fin a la jurisdicción se puede definir como el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes y especialmente la potestad de que se hayan revestidos los jueces para administrar justicia, sea para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de unos como de otros y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a la leyes. (Morsatte, 2013).

2.2.2.2. Elementos

a) Notio: Potestad de aplicar la ley al caso concreto. Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas. (Martión, 2008).

b) Vocatio: Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal. Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto de los actos como del demandado. (Kadegand, 2000).

c) Coertio: Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas. Otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad. (González, 2008)

d) Iudicio: Potestad de dictar una sentencia. Es el elemento fundamental de la jurisdicción. El acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio. (Gimeno, 2001).

e) Executio: Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional. (Echandía, 2002).

2.2.2.2.3. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional

A. Principio de Presunción de Inocencia

Es evidente que el principio de inocencia constituye el presupuesto de la seguridad jurídica en el Estado de Derecho. Sostiene que a través de esta garantía se reconoce el derecho que tiene la persona que está sujeta a persecución de ser considerado como inocente hasta que no haya una resolución firme que lo condene por su delito. (Gimeno, 2001).

El Artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, recoge el Principio de Presunción de Inocencia, entendida como derecho de “... toda persona imputada de delito... es considerada inocente, y debe ser y tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”.

B. Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix (1991), es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justificable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle - cualquiera que este sea - pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad. (Ticona Postigo, p. 138).

Asimismo San Martín (2006), indica que mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los procesos y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes.

C. La garantía de la instancia plural

El Artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú establece: “la pluralidad de la instancia”, este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior.

Esta es la garantía que asegura que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores; pues, sólo de esta manera, se estaría resguardando el derecho de las partes a que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido, asegurando la rectitud y el control de las decisiones judiciales. (Gómez, 2013).

Esta implica la posibilidad de que las decisiones de un juez que resuelve en primera instancia, sean revisadas por una instancia superior, que será la que resuelva en definitiva, salvo el caso del recurso extraordinario de casación. (Núñez, 1981).

D. Principio del Derecho de Defensa

El derecho de defensa como garantía de un debido proceso penal comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación. Si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible, etc. (Sánchez, 2004).

El Artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

El Artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e inmediato a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio desde que es citada o detenida por la autoridad”.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Para Donna (1995), la competencia es la porción donde el Juez ejerce su jurisdicción, por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento).

En el Sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras leyes. (De Santo, 1992).

Por lo tanto Collazos (2006), la define a la competencia como “aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas”.

La competencia; es la medida o porción de la jurisdicción que tiene asignada el juez relativa a resolver y decidir un asunto sometido a su consideración y es lo que constituye la llamada capacidad objetiva del juez. (García, 2009).

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia en el proceso penal se determina por la materia, territorio y conexión; Complementariamente se precisa la competencia por razón del turno. Esta se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que es competencia de los Presidentes de los Distritos Judiciales fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del despacho judicial. (Gómez, 2013).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El presente proceso se tramitó ante el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Piura, conforme al haberse determinado la competencia en base al territorio (lugar en donde se cometió el delito) y en base a la materia (ya que se trata de un delito sancionado con más de seis años de pena privativa de la libertad efectiva).

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Definición

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. (Hurtado, 1983).

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa (pruebas obtenidas), persecución (ejercicio de la acción ante los tribunales) y acusación (las penas que serán objeto de análisis judicial). (León, 2008).

La acción penal es el poder jurídico concedido por el Estado a las personas o al Ministerio Público, con el fin de estimular al órgano jurisdiccional penal para que éste inicie el proceso penal cuando se ha violentado una norma jurídica penalmente protegida. (Montes, 2005).

2.2.1.4.2. Clases de acción penal

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente (querellas). (Ore, 2007).

2.2.1.4.3. Características del derecho de acción

a) Derecho público, porque el encargado de satisfacerlo es el estado. Está dirigida a los órganos del Estado y tiene además importancia social, ya que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. (Rojina, 1993).

b) Derecho subjetivo, porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercerlo. (Roxín, 1995)

c) Derecho abstracto, porque no requiere de un derecho material substancial que lo sustente o impulse. (San Martín, 2006).

d) Irrevocabilidad: Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. (Talavera, 2011).

2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asume la conducción de la investigación desde su inicio. (Rosas, 2007).

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. (Terán, 2011).

Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición. (Roxín, 1995).

2.2.1.5. El Proceso Penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Cuando se considera violado el derecho o se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo, esa protección se solicita por medio de la denuncia o querrela en lo penal. Desde entonces hasta el momento en que el juez dicta sentencia se sucede una cantidad de actos de procedimiento (procederé”, quiere decir actuar) cuyo conjunto se denomina proceso. Cavero (2012).

Asimismo Kandagand (2003), sostiene: “Es una serie de actos jurídicos que se suceden unos a continuación de otros, de manera concatenada y que tienen por objeto resolver a través de la decisión de un juzgador la petición, sometida a su conocimiento”.

También se dice que es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto, en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica. (Martín, 2009).

2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal

A. Principio de legalidad

Es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. (Cavero, 2012).

Según Plascencia (2004), en ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal.

Asimismo, en su aspecto sustantivo está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (Nieto, 2003).

Este principio del derecho procesal está referido el inciso 3 del artículo. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (Rosas, 2005).

B. Principio de lesividad

Según este principio el bien jurídico como objeto de protección del Derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el Derecho penal intervenga. No basta que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico; es decir que no hay crimen ni pena si no hay una afectación a determinado bien jurídico protegido por el derecho penal. (Serván, 1999).

Igualmente el principio de lesividad o de dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que además, ha de ser el punto de partida de la antijuridicidad penal. El Derecho penal debe proteger los denominados "bienes jurídicos", evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político - criminal de reclamar la protección jurídico - penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho Penal vigente. (Mir, 2008).

C. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege, no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997).

La aplicación de este principio tiene sus características concurrentes, ya que no es suficiente que existan las lesiones o los hechos que se constituyen en delito, sino que, se tiene que identificar a los autores y establecer si su conducta antijurídica fue realizada con dolo o con imprudencia y aun así, el establecimiento de la culpabilidad en el hecho para la aplicación de una pena, tiene que ser proporcional con la gravedad de las lesiones, es decir aquí también se aplica el principio de lesividad. (San Martín, 2009).

D. Principio de proporcionalidad de la pena

La pena que establezca el legislador al delito, deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. (Roxín, 1995).

La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico. (Vela, 1999).

Según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente; Es obvio que tiene una gran vinculación con el principio de culpabilidad, no obstante en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre. (Sánchez, 2004).

E. Principio acusatorio

Es una Garantía Esencial del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso. (Vela, 1999).

Obligada separación de funciones al interior del proceso penal entre un órgano que investiga y acusa (Ministerio Público), y un órgano encargado de juzgar (Juez) con la finalidad de evitar la arbitrariedad de este último y garantizar su imparcialidad (Mir, 2008).

En consecuencia, el Principio Acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento. (Nieto, 2003).

F. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para Grados (2009), el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación.

El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar -sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y

posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación. (Ore, 2007).

Según Navarro (2004), el principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente.

2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene un carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo (Código Penal), es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios. (Rosas, 2007).

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial (lograr la verdad concreta de los hechos). (Quiróz, 1999).

Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva. (Muñoz, 2003).

2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.6.1. La cuestión previa

Martiñón (2008), afirmó que es un medio de defensa técnica que se opone a la acción penal haciendo conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad de esta última. Es decir, no se están cumpliendo con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no es posible promoverla.

La cuestión previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de

procedibilidad de la acción penal. Por ello el procesal penal prevé que esta cuestión previa puede ser deducida de oficio. (Hurtado, 1983).

2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial es un medio de defensa técnico, mediante el cual se busca suspender el desarrollo de un proceso penal, en donde se ha presentado un supuesto de prejudicialidad, que por razón de su materia, no puede ser resuelto por el Juez penal. (Donna, 1995).

Para que exista cuestión prejudicial en el proceso penal, se requiere una materia, distinta de la penal y antecedente de ella, que por sí sola pudiese formar el objeto de una declaración jurisdiccional, esto es, una relación jurídica, un nexo regulado en sus presupuestos y efectos por el derecho. (De La Cruz, 1996).

2.2.1.6.3. Las excepciones

Son medios de defensa técnicos, que utiliza el imputado con la finalidad de conseguir que el proceso se archive definitivamente, o en su caso que el procedimiento se regularice, cuando el trámite no se siguió tal como lo dispone la ley, a través de las excepciones, se va a alegar un hecho, circunstancia o acto de autoridad jurídicamente relevante, que impide un pronunciamiento sobre el fondo. (Giovanni, 1993).

El fundamento de las excepciones radica en evitar las consecuencias de un proceso indebido. Así, cuando el imputado interpone una excepción, lo que hace es sencillamente oponerse a la prosecución del proceso, por entender que este carece de alguno de los presupuestos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico. (Collazos, 2006).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

A. Definición

El Ministerio Público es un órgano del sistema de justicia, garante del estado de derecho, funcionalmente independiente en sus actuaciones. Es el encargado de dirigir la investigación de los hechos de carácter penal en representación de la sociedad, de la puesta en movimiento y del ejercicio de la acción pública; proteger a las víctimas y

testigos en el ámbito de las actuaciones que realice y ejercer y cumplir todas las demás atribuciones que le confieren las leyes. (Falcón, 1990).

La figura del Ministerio Público juega un rol importante en el régimen procesal penal vigente, en razón de que como representante del Estado y de la sociedad, tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y orden público, además está facultado para actuar como acusador en los casos considerados como perjudiciales para la sociedad y el Estado. (Gómez, 1990).

B. Atribuciones del Ministerio Público

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. (Jescheck, 1993).

Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. (Martíñón, 2008)

Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. (Morales, 2008).

2.2.1.7.2. El Juez penal

A. Conceptos

El juez en el proceso penal, es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia (Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho). (Peña, 1983).

El juez, es el magistrado judicial que tiene la competencia jurisdiccional de resolver todas las cuestiones en la que la ley requiera, es decir durante el procedimiento preparatorio, dirigir la audiencia preliminar, dictar las resoluciones pertinentes y dictar sentencia conforme a las reglas del procedimiento indicado. (Reyna, 2006).

B. Órganos jurisdiccionales en materia penal

En el derecho existen varios ámbitos, uno de ellos es el ámbito penal que si significa como derecho penal, que consiste en la obtención de doctrinas, leyes y procedimientos utilizados por el Estado para prevenir y/o castigar el delito que generalmente están contenidos en sus códigos y específicamente en el código penal. (Rosas, 2007).

El juez penal es el funcionario judicial encargado de aplicar los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo jurisdicción como juzgador en diversas instancias. (Santos, 2000).

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia, son en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial Sólo se encuentra bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Torres, 2008).

2.2.1.7.3. El imputado

A. Conceptos

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. (Talavera, 2011).

Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando su derecho de "presunción de inocencia", esto es mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento. (Vásquez, 2000).

B. Derechos del imputado

a) El derecho al conocimiento de la imputación; es obvio que nadie puede defenderse de algo que no conoce. Tiene que ponerse en su conocimiento la imputación correctamente deducida. (Villavicencio, 2010).

b) El Derecho a ser oído: La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, agregando incluso todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible, o inhibir la persecución penal. (Zaffaroni, 2002).

c) La incoercibilidad del imputado como órgano de prueba. También se vincula al derecho de defensa la prohibición de obligar a declarar contra sí mismo. Artículo 71 del Código Procesal Penal. (Plascencia, 2004).

d) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley. (Martíñón, 2008).

e) El derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos. (Muñoz, 2003).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

A. Conceptos

La Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa. (Kadegand, 2000).

En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado. Nuestra Constitución Política dispone que nadie pueda ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. De esta manera lo que se busca es garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y el uso efectivo del derecho de contradicción. (Giovanni, 1993).

B. Requisitos

Un abogado es aquella persona, licenciado en derecho, que practica profesionalmente defensa de las partes en juicio y toda clase de procesos judiciales y administrativos y el asesoramiento y consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos, para ejercer esta profesión, se solicita estar inscrito en un Colegio de Abogados. (Fix, 1991).

C. El defensor de oficio

La Ley 27109, Ley del Servicio Nacional de Defensa de Oficio, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-99-JUS, así como el reglamento de organización y funciones del ministerio de justicia, establecen que este ministerio, a través de la

Dirección Nacional de Justicia, es el encargado de conducir el Sistema Nacional de la Defensoría de Oficio, cuyo propósito esencial consiste en garantizar el derecho a la defensa de las personas de escasos recursos económicos, mediante la asignación de un abogado que las patrocine gratuitamente. (Bacigalupo, 2009).

Es importante indicar que uno de los requisitos fundamentales para acceder a este tipo de patrocinio consiste en que, previamente, la Dirección Nacional de Justicia haya comprobado el estado de necesidad del usuario que solicita el servicio. (Castro, 2003).

2.2.1.7.5. El agraviado

A. Conceptos

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima, es decir es quien primariamente sufre daños materiales o morales en razón del delito y en tal condición puede ejercitar la acción civil en el proceso penal. (Binder, 2009)

El Código Procesal Penal separa estas dos figuras y considera al Agraviado como la persona ofendida directamente ante la comisión de un delito y por Actor Civil en tanto persiga una reparación y/o los daños y perjuicios producidos por el delito. (Donna, 1995).

B. Intervención del agraviado en el proceso

En el Perú el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que este es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a “instancia de parte” o por “acción popular”. Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción de las acciones por querrela. (Frías, 1993).

El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil. (Cornejo, 2010).

La acción penal se materializa con la formalización de la denuncia penal, en un primer momento, y luego con la acusación escrita. Es, por consiguiente, no sólo el impulso del proceso, sino que está presente a lo largo de su desarrollo. Es al mismo tiempo un

derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular; como derecho subjetivo, la acción estaría encaminada a hacer funcionar la máquina del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional y como derecho potestativo, la acción es dirigida a someter al imputado a un proceso. En los casos de la acción privada, prima la voluntad del titular y es renunciable. (Gutiérrez, 2003).

La acción penal se ejerce mediante la denuncia, esta puede ser efectuada directamente por el afectado o ejercitada por el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción. (Martel, 2003).

C. Constitución en parte civil

El agraviado en el proceso penal regulado por el Código Procesal Penal puede constituirse en actor civil hasta antes de la culminación de la investigación preparatoria, ello conforme lo dispuesto en el artículo 104 de dicho Código. Esta constitución le permitirá (además de los derechos que se le reconocen como agraviado en el artículo 95) deducir nulidad de actuados, ofrecer pruebas y acreditar la reparación civil que pretende, entre otras facultades. (Núñez, 1981)

La constitución del agraviado como actor civil le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio. (Rosas, 2007).

Se afecta el derecho del agraviado cuando el Fiscal a cargo de la investigación, en aplicación del artículo 343.1 del Código, dicta la conclusión de la investigación preparatoria, luego de lo cual el agraviado ya no podría constituirse en actor civil. A este respecto de debe tener en cuenta que el agraviado es un sujeto procesal desde el momento mismo de la denuncia o toma de conocimiento de la noticia criminal. (Santos, 2000).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Conceptos

Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones

perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo; Si el imputado por ejemplo, se fuga o simplemente no se somete a la investigación es imposible que el proceso se realice y llegue a su fin, lo natural es que se reserve hasta que sea habido. No es posible juzgamiento ni condena en ausencia del imputado según prevé el inciso 12 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. (Terán, 2011).

En tal sentido, en el artículo 202 del Código Procesal Pena, el legislador en forma contundente ha previsto que se podrá restringir un derecho fundamental siempre y cuando resulte indispensable para lograr los fines de esclarecimiento de los hechos. Siempre la restricción tendrá lugar en el marco de un proceso penal cuando así ley penal lo permita y se realice con todas las garantías necesarias. (Talavera, 2011).

Sin embargo, como las medidas coercitivas constituyen una restricción a derechos fundamentales del imputado como la libertad por ejemplo, estas sólo serán solicitadas por el sujeto legitimado para tal efecto: el Fiscal. Ante tal requerimiento, el Juez de la investigación preparatoria sólo lo dispondrá cuando concurren los presupuestos previstos en el inciso 3 del artículo 253 del código procesal penal que establece: La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.. (Rojina, 1993).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

a) Motivación: Significa que la imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada. Este principio tiene origen constitucional toda vez que en Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal, resulta necesario e indispensable que aquella éste prevista y regulada por la ley procesal penal. (Peña, 1983).

b) Proporcionalidad: Para imponerse una medida coercitiva es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el último, necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso. (Roxín, 1995).

c) Instrumentalidad: Las medidas coercitivas no tienen una finalidad independiente en sí mismas; por el contrario constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso y con ello finalmente se logre el éxito de proceso. (Mir, 1990).

d) Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora (evidencia de peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria). (Gutiérrez, 2003).

e) Jurisdiccionalidad: Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria. Sólo como excepciones a este principio aparecen la detención policial o el arresto ciudadano, cuando en ambos casos, medie la especial situación de flagrancia delictiva. (Hurtado, 2010).

f) Provisionalidad: Las medidas coercitivas reguladas en el NCPP, tienen un tiempo límite o máximo de duración. Su duración no es ilimitada ni mucho menos dura lo que dure el proceso. Incluso, antes que finalice el tiempo límite previsto por ley, pueden variar debido que se encuentran subordinadas a la permanencia de los presupuestos materiales. (Giovanni, 1993).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Conceptos

La prueba es un medio natural, técnico y científico que sirve al juzgador para alcanzar la convicción sobre la veracidad y/o falsedad de un hecho que se investiga y que se ha puesto a su disposición para administrar justicia en nombre de la ley y el Estado. (Peña, 2008).

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes. (Melendo, 1967).

El objeto de la prueba, es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, en todos los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Por el objeto de prueba debe entenderse la materialidad sobre el que recae la actividad probatoria de un proceso. (Cafferata, 1998).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba viene a ser todos los indicios razonables que se constituyan en el lugar del ilícito penal y fuera de él, que hay que tener en cuenta durante la investigación preliminar y/o preparatoria, ya que estos pueden ser desde la conducta humana con todos sus aspectos personales, volitivos, psicológicos, etc., como omisiones involuntarias, voluntarias propias del comportamiento humano, así como aquellos que presenta la naturaleza, las cosas materiales y todo aquello susceptible de ser probado como hechos, situaciones y circunstancias ocurridas antes durante y después de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretenden ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Barreto, 2006).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho. (Oré, 2003).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la

sicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (Giovanni, 1993).

El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (León, 2008).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

A. Principio de unidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos. (Muñoz, 2003).

Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio. (Sánchez, 2004).

B. Principio de la comunidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. (Torres, 2008).

En fin el conjunto probatorio forma una unidad, por lo que de ser analizada por el juez, para confrontar diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir el convencimiento que de ellas se forme. (Vargas, 2013).

C. Principio de la autonomía de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba. (Zaffaroni, 2002).

Este principio determina la inadmisibilidad de renunciar o desistir de la prueba ya practicada, dado que quien aporte una prueba al proceso deberá aceptar su resultado, le sea beneficioso o perjudicial, principio que está íntimamente relacionado con el de lealtad y probidad de la prueba. (Roxín, 1995).

D. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (Martíñón, 2008)

El principio de la carga de la prueba señala que cada parte en un proceso debe suministrar la prueba de los hechos de las normas que contienen el efecto jurídico que ellas persiguen. Al mismo tiempo, es una regla de conducta para el juez, mediante la cual puede decidir de fondo un asunto determinado cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. (Kadegand, 2000).

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

a) La apreciación de la prueba: En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. (León, 2008).

b) Juicio de incorporación legal: En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (Gómez, 1994).

c) Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca): Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio. (Frías, 1993).

d) Interpretación de la prueba: Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. (Donna, 1995).

e) Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca): Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia. (Collazos, 2006).

f) Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados: Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados. En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión. (Castro, 2003).

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

a) Reconstrucción del hecho probado: Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (Cafferata, 1998).

b) Razonamiento conjunto: Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva - deductiva. (Carré, 1998)

Es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso. (Costa, 2003).

2.2.1.9.7. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

A. Informe Policial

a) Definición

Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal. (Pérez, 1998).

b) El informe policial en el expediente bajo estudio

En el expediente bajo estudio se ha remitido el informe policial N° 122-2013-PNP, en donde se informa sobre la comisión del delito. (Expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02).

B. Documentos

a) Definición

Plascencia (2004), expresa que documento es una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje.

b) Clases de documento

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones

magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (Oré, 2003).

Se dividen en públicos y privados. Se denominan públicos a los documentos emitidos por una persona que premunido por la ley de atribuciones emite determinadas declaraciones de voluntad a favor de la administración o de los particulares con determinadas solemnidades. Entre estos se encuentran los notariales, judiciales y administrativos. Los restantes documentos que no reúnen estos requisitos son privados. (Gimeno, 2001).

c) Documentos en el expediente bajo estudio

Acta de intervención policial, Acta de denuncia verbal, Acta de reconocimiento físico en rueda de personas, Reporte de ventas - Estación de Servicios, (Expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02)

C. La Testimonial

a) Definición

De La Cruz (1996), indica que se denomina prueba testimonial aquélla que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito. El procedimiento para la práctica de la prueba testifical no es otro que la emisión de la declaración de conocimiento por el testigo a presencia del órgano judicial, respondiendo directa y personalmente, de viva voz, a las preguntas que le formulen las partes, a cuyo fin deberán ser oportunamente citados.

El testigo presta su declaración con juramento de ley de decir la verdad, bajo apercibimiento de ser sometido a proceso penal en el caso que faltara a su juramento. (Binder, 2009).

b) Los testimonios en el expediente bajo estudio

Declaración del agraviado, de los testigos, de la policial, (Expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Nieto (2003), sostiene que la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos 'solucionando' o, mejor dicho, 'refiriendo' el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.10.2. Conceptos

Por su parte Ortells (1997), menciona que: La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se hay referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

La sentencia es la resolución del Juez o Sala Penal que poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo de ser el caso todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio (Peña, 2008).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

La sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Chocano, 2011).

Cubas (2006) define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario.

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia

A. La motivación como justificación de la decisión

El hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Hurtado, 1983).

Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Montes, 2005).

B. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Núñez, 1981).

La motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. (Polaino, 2004).

La motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Rosas, 2007).

C. La motivación como discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Santos, 2000).

De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita

controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. (Talavera, 2011).

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión. (Peña, 1983).

La que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Muñoz, 2003).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico - deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Morales, 2008).

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se

estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente.

Echandía (2002) siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. (Florian, 1999).

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. (Hurtado, 1983).

2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. (Monroe, 2008).

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión. (Santos, 2000).

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

a) **La parte expositiva**, Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en

discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. (Bacigalupo, 2009).

b) La parte considerativa, Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

c) La parte resolutive, En donde contiene lo que se ha resuelto tomando en cuenta tanto lo formulado en las partes considerativa y expositiva, en esta parte se determinará la pena o sanción impuesta al sentenciado, así como las demás implicancias que se deben tomar en cuenta para garantizar el fiel cumplimiento de la sentencia expedida en el proceso. (Caro, 2007).

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. (San Martín, 2006).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (González, 2006).

B. Parte considerativa

a) Valoración de los hechos

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (Gimeno, 2001).

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (Barreto, 2001).

b) Aplicación de las normas vigentes

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Según Nieto (2003), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia.

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”. (Plascencia, 2004).

c) Establecimiento de la pena aplicable

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. (Villavicencio, 2010).

d) Establecimiento de la reparación civil

El Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Pérez (2008) señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

C. Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el artículo V del Código Penal que establece que el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. (San Martín, 2006).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (González, 2006).

B. Parte considerativa

a) Valoración de los hechos

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (Gimeno, 2001).

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos. (Barreto, 2001).

b) Aplicación de las normas vigentes

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Según Nieto (2003), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia.

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”. (Plascencia, 2004).

c) Establecimiento de la pena aplicable

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. (Villavicencio, 2010).

d) Establecimiento de la reparación civil

El Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Pérez (2008), señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

C. Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el artículo V del Código Penal que establece que el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Conceptos

La impugnación de resoluciones, es el derecho por el cual, quien tiene legítimo interés alega que una resolución de una autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo que se subsane está en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive pedir la anulación de la misma. (San Martín, 2009).

La impugnación de resoluciones, es el medio que tiene, todo ciudadano para reclamar un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede pedir la anulación de la resolución materia del reclamo. (Ore, 2007).

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Navarro, 2004).

Finalmente, para Navarro (2004): el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada

resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. (Binder, 1999).

La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quo, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. (Cruzado, 2006).

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio de naturaleza ordinaria dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar. (Neyra, 2010).

La finalidad del recurso de reposición, existe este recurso solamente para los autos, con el fin de que el mismo juez que los dicta los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione. (Ulloa, 2011).

B. El recurso de apelación

Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Binder, 1999).

El objeto principal del recurso de apelación es lograr que el superior jerárquico examine una resolución (sentencia o auto), a fin la revoque o anule total o parcialmente”. Es objeto, pues, del recurso de apelación toda resolución judicial que adolece de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a alguno de los justiciables. (San Martín. 2009).

El derecho al recurso debe estar orientado, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. (Grados, 2009).

C. El recurso de casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto resolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Corte Suprema. (Zaffaroni, 2002).

Se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita. (Bacigalupo, 1999).

D. El recurso de queja

El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto del petitionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado. (Arias, 2010).

En nuestra doctrina y legislación comparada es considerada la queja como un auténtico recurso (de naturaleza especial o sui generis) por estar encaminada a lograr la revisión una resolución y su posterior revocación. Sin embargo, se le asigna un carácter auxiliar al agotarse su objeto, en caso de declararse fundada, con la decisión del superior jerárquico que revoca la resolución recurrida y concede el recurso correspondiente o la apelación en el efecto solicitado. (Ulloa, 2011).

2.2.1.11.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia condenatoria, en este caso, es el sentenciado quien interpone el recurso de apelación. (Expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Gálvez (2011), sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Zaffaroni (2002), señala que sólo la acción descrita en la ley puede ser eficaz para la aplicación de sanciones. Ni la forma de ser de una persona, ni sus ideas, en tanto y en cuanto no se concreten en actos lesivos a las normas, pueden llevar a la imposición de sanciones y menos aún de medidas de seguridad de tipo penal.

Bacigalupo (1999), refiere que la teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

Cavero (2012), indica que a lo largo de la evolución la “Teoría del delito”, nunca se ha negado la existencia de dos aspectos básicos: el objetivo y el subjetivo.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad

Hurtado (2005), indica que la tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir la acción o la omisión para que constituya delito habrán de

estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas.

Bacigalupo (1996), sostiene que es un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.

Por otra parte, Hurtado (2005), señala que la tipicidad “Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho al tipo penal. (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley”.

B. Teoría de la antijuricidad

Jakobs (2003), indica, que de manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la Antijuricidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes.

Se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito, Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el derecho, es decir, ha de ser antijurídica. (Ore, 2007).

C. Teoría de la culpabilidad

Una primera conceptualización de la culpabilidad en la teoría del delito la realizó Merkel (2006), quien definió la culpabilidad “como el obrar o no obrar antijurídico de una persona que según los criterios corrientes, constituye a esta como tal en una deuda”

En términos generales la culpabilidad es la conciencia que tiene la gente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho. (Hurtado, 2005).

La doctrina penal mayoritaria desde el finalismo entiende que la culpabilidad debe tenerse en cuenta como última categoría dogmática de la teoría del delito, es decir después de haber determinado la existencia de un injusto penal. (Arias, 2010).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Bacigalupo (1996) sostiene que la materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del derecho penal se puede caracterizar como la teorización en esta rama del derecho de los puntos de vista que consideran al derecho penal como un instrumento al servicio del valor justicia frente a los que lo entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad.

Pérez (1998) afirma que hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. La reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos.

San Martín (2009) indica que las medidas de seguridad destinadas a los imputables, su fundamento y medida estriba en la peligrosidad que, sumada a la culpabilidad, determina para estos sujetos una responsabilidad asegurativo social.

A. Teoría de la pena

Vargas (2010) refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor.

Asimismo afirma Vargas (2010) afirma que la Pena es la manifestación más violenta del poder del Estado que se manifiesta sobre las personas.

Roxin (1995) dice que la pena es un mal que de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito.

Arias (2000) dice que las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto

no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito re socializando o rehabilitando al delincuente - Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

B. Teoría de la reparación civil

Para el autor Hirs (2011), la reparación no presenta ni una sanción penal ni una consecuencia jurídico- penal independientemente, ni algo similar, solo provoca un efecto mediato a favor del ofendido, esto es, la imposición de una suma dineraria por concepto de Reparación Civil.

La pena se dirige esencialmente a la tutela de un interés público o social, mientras que el resarcimiento se orienta a la tutela de un interés privado. (Cavero, 2012).

Finalmente señala Gálvez (2009), que la pena como la reparación civil derivada del delito comparte un mismo presupuesto (la realización de un acto ilícito), resulta indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena.

2.2.2.2. El delito de robo agravado

2.2.2.2.1. Definición

El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. (Vicente, 2006).

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal. (Hugo, 2003).

2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido o el interés jurídicamente protegido (patrimonio), es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo

armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial). La cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo pre- existente a ella misma. (Salinas, 2005).

El Título V del Libro II del Código penal denomina 'Delitos contra el patrimonio» aquellas figuras que integraría toda lesión de un derecho sin valor económico o sin mediar contraprestación bajo el concepto de daño patrimonial, se le critica la dificultad que representa determinar qué se entiende por derechos patrimoniales subjetivos. (Osorio, 2006).

2.2.2.2.3. Concepto de patrimonio como bien jurídico protegido

Es esta la posición que actualmente asume la doctrina con carácter mayoritario. Desde esta concepción, el patrimonio está constituido por la suma de los valores económicos puesto a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico. (Rojas, 2004).

2.2.2.2.4. Tipicidad objetiva

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción normativa. Es elemento o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. La tipicidad objetiva corresponde al aspecto exterior de la acción que debe realizar el agente para convertirse en autor del evento delictivo. Su función es identificar los aspectos de la imputación al hecho y al resultado. (Reátegui, 2013).

La conducta descrita en este tipo penal es aquella por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima sustrae un bien total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente de el con la finalidad de obtener u provecho patrimonial concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes. (Salas, 2003).

2.2.2.2.5. Sujetos y acción típica

A. Sujeto Activo

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consume, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario. (Paredes, 2007).

No es necesario que el sujeto activo conozca la identidad del dueño de la cosa de la que se apropia. Además, es indiferente que la única cosa apropiada pertenezca a una sola persona o a varias; en uno y otro caso, no habrá un concurso de delitos, sino sólo un delito de hurto o robo. (Osorio, 2006).

B. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo. (Vicente, 2006).

Es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. Pueden ser sujetos pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado y la colectividad social. (Salinas, 2010).

C. Acción Típica

Está constituida por el supuesto de hecho contemplado por la norma penal, es conocido también como verbo rector, la conducta descrita en la norma debe ser cumplida exactamente (tipicidad) por el agente, para que recién se pueda hablar de la comisión de un delito. (Salas, 2003)

En el delito estudiado, la acción típica básica está representada por el supuesto: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, una vez materializada esta conducta, y si las circunstancias lo ameritan, se aplicara el tipo agravado. (Bernal, 2003).

El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal. (Osorio, 2006).

2.2.2.2.6. Tipicidad subjetiva

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan. En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Rojas, 2004).

Solo serán aprehendidos indirectamente a través de elementos externos que concretizan una disposición interna del sujeto. Este delito únicamente puede ser atribuido a título de dolo, en este caso el imputado ha actuado conforme a su plan; esto es, aprovechar la superioridad numérica de los atacantes, así como la oscuridad de la noche. (Bermúdez, 2013).

El imputado o sujeto activo actuó de manera premeditada, planeado con anterioridad y tiempo suficiente, por ende existe conocimiento y voluntad o cognitivo y volitivo. (Salas, 1983).

2.2.2.2.7. Elementos constitutivos del delito de robo agravado

A. Apoderamiento Ilegítimo

El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y factico sobre un bien total y parcialmente ajeno. El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. (Vicente, 2003).

B. El bien mueble total o parcialmente ajeno

Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción de bien para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del derecho penal. (Osorio, 2006).

C. Sustracción del bien del lugar donde se encuentra

El apoderamiento se logra mediante la sustracción del bien del lugar donde se encuentra. Por la sustracción violenta o con amenazas se consuma el robo. El robo

agravado se perfecciona con la sustracción violenta, con amenazas y concurriendo, además, las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del código penal. (Hugo, 2003).

La sustracción implica el quebrantamiento en el ámbito espacial de custodia o protección del bien ajeno. (Burga, 2010).

2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito

En el caso de los delitos contra la propiedad, específicamente los supuestos de hurto y robo (que es su especie calificada por el empleo de fuerza o violencia para lograr el apoderamiento, incluido los supuestos agravados), donde el objeto material del delito son los bienes muebles, han existido muchas teorías respecto al momento consumativo de estas figuras delictivas, porque para unos se consumaba el delito con el mero desapoderamiento del bien sin importar si inmediatamente se lograra recuperar; sin embargo, la sola exigencia del desapoderamiento, pronto generó dificultades. (Rodríguez, 2010).

2.2.2.2.9. Agravantes

A. Durante la noche o en lugar desolado

Durante la noche se tiene que el sujeto pasivo por la oscuridad del mismo y no estar prevenido, está en una desventaja mayor que a la luz del día y si el lugar es desolado, se entiende que no hay personas que puedan auxiliar a la víctima y el sujeto activo procede con la mayor ventaja posible, pues él sí está preparado para la agresión contra su víctima. (Salinas, 2010).

Marco Legal: Establecido en el Artículo 189 inciso 2 del Código Penal.

B. A mano armada

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. (Salinas, 2010).

Marco Legal: Establecido en el Artículo 189 inciso 3 del Código Penal.

C. Con el concurso de dos o más personas

Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo. Hay convergencia voluntaria y consiente. (Vicente, 2006).

Son los coautores los que toman parte en la ejecución del delito codominando el hecho. Los coautores son necesarios cuando dos o más personas participan en un hecho punible y el delito establece que para poderlo cometer se necesitan dos o más personas para poderlo cometer, y no puede ser una sola persona. (Bermúdez, 2013).

Marco Legal: Establecido en el Artículo 189 inciso 4 del Código Penal.

2.2.2.2.10. Penalidad

La pena es la consecuencia jurídica del delito y consiste en la privación de un bien impuesta en virtud del proceso al responsable de una infracción previamente determinada por la ley. (Hurtado, 1995).

Esto nos hace pensar que la pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre su libertad pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo. (Cárcamo, 1995).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseído en una absolución. (Cabanellas, 1998).

Alegato. Se denomina alegato a la presentación que realiza un abogado para fundamentar el derecho que tiene la parte que defiende y para refutar las razones esgrimidas por la otra parte. (Lex Jurídica, 2012).

Antijuricidad. Es decir es una conducta contraria a la normatividad, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica. (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico, es decir, es la vida, el honor, la propiedad, la seguridad del Estado, etc. (Martín, 2009).

Calidad. Significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. (Mir, 2008).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Nieto, 2003).

Daño. Es un perjuicio que sufre una persona o su patrimonio por culpa de otro sujeto. (Lex Jurídica, 2012).

Denuncia. Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente. (Poder Judicial, 2013).

Delito. El delito se encuentra constituido por tres elementos: tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad. En otras palabras, según el concepto analítico el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. (Poder Judicial, 2013).

Dilación. Del latín dilatio, es una demora o una tardanza de algo por un cierto tiempo. También puede tratarse de una detención temporal. (Lex Jurídica, 2012).

Dolo. Es la acción delictiva de manera consciente y voluntaria. Dicho con otras palabras, alguien actúa dolosamente cuando sabe lo que está haciendo y conoce las consecuencias derivadas de su acción. (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Peña, 2008).

Fallos. Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia, y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. (Serván, 1999).

Fin de la Prueba. La finalidad de la prueba es el logro de la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso. (Poder Judicial, 2013).

Imputación. La imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante. (Talavera, 2009).

Indemnización. Es una compensación económica que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido. (Lex Jurídica, 2012).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Cabanellas, 1998).

Inducción. El inductor es el que determina directamente a otro a cometer un hecho punible. En otras palabras, instigar es crear en otro (el autor) la decisión de cometer el hecho punible. (Poder Judicial, 2013).

Investigación Científica. La investigación es un proceso que mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. (Tamayo, 2004).

Juicio Oral. Es considerada la etapa principal del proceso penal ordinario, que consiste en una audiencia oral pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado. (Poder Judicial, 2013).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2013).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Ulloa, 2011).

Medios Probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Poder Judicial, 2013).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera Instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Proyecto de Investigación. El Proyecto de investigación es la organización del trabajo de investigación y consiste en disponer de todas las operaciones necesarias para la realización de ese trabajo. (Ander-Egg, 1993).

Reparación Civil. Obligación que al responsable de un daño; le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado. (Gimeno, 2001).

Robo. Es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. (Vicente, 2006).

Robo Agravado. Conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Hugo, 2003).

Tipicidad. Es elemento o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. (Poder Judicial, 2013).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Poder Judicial, 2013).

Segunda Instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. (Ortells, 1997).

Sentencia Condenatoria. Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, e impone la pena prevista. Debe contener: Identificación detallada del condenado. La exposición de los hechos que fueron materia del juzgamiento. (Poder Judicial, 2013).

Sentencia Absolutoria. Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivó el proceso. Se presenta: Por inexistencia del delito imputado. Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo. (Poder Judicial, 2013).

Sobreseimiento. Es el requerimiento o solicitud de archivamiento del caso. (Poder Judicial, 2013).

Tutela Jurisdiccional. “Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (Rosas, 2005).

Valoración. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Es un término más económico que jurídico; Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias. (Fix, 1999).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de

cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1.- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción	<p>JUZGADO COLEGIADO B-S. Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00362-2013-28-2002-JR-PE-02 ESPECIALISTA : A.F.A.M. IMPUTADO : C.A.F.I. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : J.E.M.</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (7)</u> Piura, veinte y ocho de noviembre del dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>				X								9

		<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTO y OIDO, en juicio oral y audiencia pública realizada por las señores Jueces del Colegiado B Presidente señora C.E.S. Salas (Presidenta), E.C.D. y como Director de Debates C.D.A.A., en la acusación fiscal contra C.A.F.I.; como presunto autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de Estación de Servicios S.I. y J.E.M.</p> <p>Participa el señor Fiscal M.A.G., el abogado defensor particular E.L.G., Instalado el juicio oral, el señor fiscal expuso los hechos que sustentan el requerimiento de acusación, el defensor expuso las</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					<p>X</p>						

	<p>pretensiones de su defensa. Al acusado se le informaron sus derechos constitucionales y procesales en cumplimiento Del Art. 371 del Código procesal penal, y se le preguntó si reconocía ser autor del delito y asumía la responsabilidad civil respondió que no. Las partes procesales no ofrecieron nuevos medios probatorios. Se desarrolló la actividad probatoria de acuerdo a los principios de inmediación, oralización, contradicción y defensa, finalmente se escucharon los alegatos finales de las partes y la auto defensa del acusado, se dieron por finalizados los debates orales y se suspendió la audiencia para deliberar, y dictar sentencia, la que se da lectura en acto público y en mérito a las siguientes consideraciones:</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, no se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y PRETENSIÓN FISCAL</p> <p>El señor fiscal, como titular de la acción penal pública acusa a C.A.F.I. como autor del delito de Robo con las agravantes; durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, sustenta como fundamentos de hecho que el día catorce de octubre del año dos mil trece, a horas tres de la mañana J.E.M. y J.B.M. se encontraban trabajando en la Estación de Servicios S.I. como abastecedores de combustible, donde llegó un tico color amarillo, dicho vehículo se estacionó en la isla uno, donde J.E. acudió a su encuentro presumiendo que abastecerían su vehículo con combustible, sin embargo desciende el pasajero rápido y con un arma apunta a J.E. quien entre fuertes amenazas lo despoja del canguro que portaba, y en donde guardaba cerca de ochocientos soles en efectivo que había recaudado de las ventas de combustible</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>				X				24		

<p>durante su turno. El sujeto con el botín en sus manos, se subió al tico y huyó del lugar de los hechos. Momentos después de la consumación del delito, transitaba por dicho grifo un patrullero de policía de Carreteras, entonces J.E. y J.B., lo detiene y le dicen que los han asalto hace unos minutos, entonces J.E. sube a la patrullar y salen a darle alcance, logrando visualizar unos minutos después al tico color amarillo, emprendiendo la persecución logrando solo captura al chofer del tico, por cuanto el otro sujeto se logra dar a la fuga, al intervenir al chofer I.F.Q., acepta haber participado en el hecho delictivo y refiere que había participado una segunda persona, quien fue identificado posteriormente como C.A.F.I. La calificación jurídica de la conducta incriminada la sustenta la fiscalía en el artículo 188 del código penal que tipifica el delito de robo, con las agravantes del artículo 189 incisos 2, 3 y 4. Como pretensión penal solicita se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad. Como pretensión civil solicita se le imponga el pago de s/ 1,000.00 nuevos soles por reparación civil S/500.00 a favor de Estación de Servicios S.I. y S/.500.00 a favor de J.E.M.</p> <p>II.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>La defensa técnica del acusado argumenta que no hay elementos de convicción para vincularlo como autor del ilícito penal, no existe sindicación con nombres, su patrocinado en ningún momento ha declarado, solicita su absolución.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III.- ACTIVIDAD PROBATORIA

3.1. DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO

J.E.M., declaración que se llevó a cabo sin la presencia del acusado C.A.F.I. al ponerse agresivo con el agraviado al momento de entrar a la sala de audiencias. Indica que el día 14/10/13 cerca de las tres de la madrugada llego un tico color amarillo a la Estación de Servicios S.I., el grifo donde trabaja, llegaron haciéndose pasar como clientes a querer abastecer de combustible, eran dos personas, uno descendió del tico rápido y se dirige hacia mí, dijo que era un asalto y se llevó el canguro que portaba con toda la plata que tenía, que lo amenazó con un arma, pistola cree, indica que el acusado presente refiriéndose a C.A.F.I. es el señor que lo apuntó con el arma de fuego, que incluso su mismo compañero (refiriéndose a I.Q.) ha dicho que es él, se llevaron aproximadamente ochocientos nuevos soles, señala que la persona que bajó del tico era alto, usaba polo negro, pantalón jean azul, indicando que es él (refiriéndose al acusado C.A.F.I) que ésta es la persona que le apuntó con el arma, no recordando si llevaba gorro o no, pero si le vio la cara.

3.2. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

De la fiscalía; - PNP C.Z.R., sub oficial de segunda, señala que el día 14/10/2013, eran cerca de 3 a.m, patrullaba por la carretera Paita - Piura, que los hace parar dos personas trabajadoras del grifo y dicen que los habían asaltado hace unos minutos, uno de ellos se subió al patrullero y comenzamos darles alcance, los supuestos delincuentes cogieron la dirección a

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Piura más exacto en la panamericana auxiliar norte, unos minutos más tarde se logró visualizar un tico color amarillo donde viajaban los supuestos delincuentes, entonces comenzaron a seguirlos, hicieron todas las señales para que se estacionen, poniendo circulina, alta voz, no se estacionaban, al poco tiempo el tico se detiene parece ser que se quedó sin combustible y empezó la persecución a pie, ambos salen corriendo por distintas direcciones, logrando solo la captura del conductor, el cual lo pusimos a disposición de la Policía del Piura, el mismo que indicó que había participado en el robo pero que el arma y el canguro con dinero lo tenía la persona que huyó, persona que fue reconocida por el grifero, indicando como las características de la persona que huyó: alto, corpulento, pelo negro y pantalón jean azul. – I.F.Q., Manifiesta que con fecha catorce de octubre del año dos mil trece, robó una estación de Servicios, no recuerda si antes ha declarado ya que robó borracho, no recuerda lo que hizo el día de los hechos en horas de la madrugada, no recuerda con quien tomó licor, dijo no conocer al acusado, al ser preguntado si el día de los hechos materia de investigación estuvo tomando con el acusado: guardó silencio, al preguntarle si ese día llegó en un tico color amarillo al Grifo S.I. dijo: guardó silencio, si estuvo ese día con C.A.F.I.: guardó silencio, con respecto a las características que proporcionó de C.A.F.I. al momento de rendir su declaración: guardó silencio, si se puso de acuerdo para robar: guardó silencio, indicando que la persona que se encontraba en la sala de audiencias</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un arma y apunta a J.E. quien entre fuertes amenazas lo despoje del canguro que portaba, y en donde guardaba el dinero que había recaudado de las ventas de combustible durante su turno.</p> <p>ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE PERSONAS</p> <p>De fecha 14 de octubre del 2013 a hrs. 15:10, en el que J.E.M. indica como características físicas de la persona que le apuntó con un arma de fuego y que era el pasajero que descendió del tico: persona de 1.70 cm de estatura aproximadamente, contextura gruesa, tez trigueña clara, cabellos cortos y negros, diligencia en la que reconoce al sujeto signado con el N°1 (I.F.Q.) como la persona que el día de hoy a las 03:00 hrs. aproximadamente conducía el tico color amarillo que conjuntamente con otro sujeto asaltaron el Grifo S.I. llevándose dinero en efectivo.</p> <p>REPORTE DE VENTAS - ESTACIÓN DE SERVICIOS S.I.</p> <p>De fecha 13-14 de octubre del 2013, turno noche, hora de entrada: 8 p.m. Hora de salida: 4:00 a.m., Islero: J.E.M., por la suma de s/. 801.50.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>El órgano jurisdiccional en una sentencia penal</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>			<p>X</p>								

<p>emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (Juicio de Subsunción). Luego a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza), y finalmente, si declare la responsabilidad penal deberá definir la cantidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipes de la infracción penal cometida (individualización de la Pena).</p> <p>JUICIO DE SUBSUNCIÓN DE LA CONDUCTA INCRIMINADA</p> <p>Al emitir la sentencia, en primer lugar el órgano jurisdiccional debe verificar la tipicidad de la conducta atribuida, en observancia del principio de legalidad.</p> <p>EI DELITO DE ROBO. Previsto en el artículo 188 del código penal, denominado tipo base, se configure cuando el sujeto agente hace uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, para sustraerle un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad, obtener un provecho patrimonial. El delito de robo agravado, o también denominado por un sector de la doctrina nacional robo con agravantes, se configuran cuando concurren en el accionar del agente algunas o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en el artículo 189 del citado código, razones por las que se ha considerado un delito</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pluriofensivo, por cuanto vulnera diversos bienes jurídicos tutelados, como son, el patrimonio, el de mayor preponderancia, así como el derecho a la vida, la salud, la integridad física y libertad personal del sujeto pasivo.</p> <p>Los integrantes del colegiado al efectuar el juicio de subsunción de la conducta, atribuida al acusado teniendo en cuenta los fundamentos fácticos de la acusación fiscal, consideramos que el comportamiento incriminado al acusado C.A.F.I de haber ingresado en compañía de otro sujeto a la Estación De Servicios S.I., habiendo amenazado con un arma de fuego a J.E.M. en calidad de trabajador de dicha estación de servicios, despojándolo del canguro con la suma de ochocientos nuevos soles producto de la venta de combustible, para posteriormente darse a la fuga, son hechos que por su naturaleza, forma, modo de ejecución y circunstancias de su comisión se subsumen en el tipo penal de robo con las agravantes de haber sido cometido durante la noche, hecho que se acusa fue cometido con 2 sujetos y premunido de un arma de fuego con el que habría amenazado al agraviado para poder apropiarse de la suma de s/. 800.00. En este orden de ideas, es un hecho típico que se adecua a los presupuestos que configuran el delito de robo con agravantes previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del Código Penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

V.- DECLARACIÓN DE CERTEZA DE LA CULPABILIDAD O INOCENCIA DEL ACUSADO

5.1.- Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el Sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Este Sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona.

5.2.- Analizado el presente caso, se le imputa al acusado C.A.F.I. haber participado con fecha 14 de octubre del 2013 aproximadamente a las 4 de la madrugada en el robo al Grifo Estación S.I., el mismo que lo realizó con otro sujeto quien ya ha sido materia de juzgamiento y condena I.F.Q., premunido de arma de fuego logrando apropiarse de la suma de ochocientos nuevos soles productos de la venta de combustible, suma que se encuentra acreditada con el reporte de ventas oralizado en audiencia en el que arroja la suma de S/.801.50.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3.- El acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a: “Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado”, que tiene carácter vinculante, permite que se puede analizar el valor de las sindicaciones, para enervar la presunción de inocencia del imputado que es señalado como autor del delito y justificar la declaración de culpabilidad, siendo que en su parte pertinente refiere: “Tratándose, de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, ..., tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria y c) Persistencia en la incriminación... ”.</p> <p>5.4.- En éste sentido del examen realizado al agraviado J.E.M., observado a través del principio de inmediación y en el que se presencié una reacción agresiva del acusado C.A.F.I. al momento de su ingreso a la Sala de audiencias, es un relato</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

coherente, persistente, cumple con los requisitos antes indicados, ya que no tiene relaciones con el acusado basada en enemistad, resentimiento u otros sentimientos, que puedan hacer dudar que haya depuesto imputándolo para perjudicarlo; habiendo indicado que en su condición de trabajador del Grifo S.I. con fecha 14 de octubre del 2013 siendo aproximadamente las tres de la madrugada llegó un tico color amarillo con dos sujetos supuestamente abastecerse de combustible, siendo que uno de ellos sindicando al acusado C.A.F.I. fue quien se acercó a él y apuntándole con un arma de fuego se apoderó del canguro con la suma de ochocientos nuevos soles producto de la recaudación de la venta de combustible, su declaración es creíble y se ajusta a los hechos acaecidos y habiendo declarado desde la fase inicial en este sentido también hay persistencia en su incriminación pues se ha presentado a la audiencia para relatar la forma y circunstancias del evento delictivo, habiendo incluso desde el primer momento de los hechos al momento de rendir su manifestación policial, así como en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona, el cual ha sido oralizado en audiencia, indicado las características físicas respecto del sujeto que se dio a la fuga siendo estas coincidentes con las del acusado C.A.F.I, máxime si en la misma audiencia de juzgamiento al momento de su examen ha reconocido y sindicado directamente al acusado C.A.F.I. como la persona que le apuntó con el arma de fuego y se apropió de la suma de ochocientos nuevos soles, ya que el día de los hechos le vio la cara.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5.5.- Refuerzan y acreditan la versión del agraviado J.E.M., que le dan aptitud probatoria a su declaración, las testimoniales de los efectivos PNP C.Z.R. y G.G.S. quienes participaron en la intervención policial el día de los hechos y quienes lograron la captura de I.F.Q. ambos describiendo a la persona que se dio a la fuga como una persona de 1.70, y a decir de C.Z.R. persona joven.

5.6.- Que, si bien el testigo I.F.Q. (ya sentenciado) guardo silencio al interrogatorio efectuado, indicando que la persona que se encontraba en la sala de audiencias (refiriéndose a C.A.F.I) no estuvo en el lugar de los hechos, hay que merituar que la mencionada persona al momento de acogerse a Terminación Anticipada ante el Juzgado de la Investigación Preparatoria, sindicó a C.A.F.I. como la persona que participó con él en el robo al Grifo S.I. el día 14 de octubre del 2013 y quien fuera la persona que portaba el arma de fuego y huyó posteriormente con el dinero robado del agraviado al ser perseguidos por la policía, versión ésta que corrobora todo lo señalado por el agraviado y los efectivos policiales que participaron en la intervención policial el día de los hechos.

5.7.- Respecto de lo alegado por la defensa del acusado, que invoca la inocencia de su patrocinado, indicando que no existe ninguna prueba en su contra, que existe diferentes versiones en cuanto a la prendas de vestir que portaba la persona que se dio a la fuga y que en ningún momento su patrocinado ha

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

declarado, que aun cuando fue apresado en ningún momento se le tomó su declaración, hay que considerar que el mismo en juicio haciendo valer su derecho guardó silencio y que la defensa no ha desvirtuado con prueba alguna las pruebas de cargo actuadas en audiencia, situación que no altera la actividad probatoria antes aludida ni desvirtúa la autoría del procesado en el ilícito sujeto a juzgamiento.

5.8.- De lo precedentemente argumentado se acredita la acusación fiscal, que el procesado es autor de los hechos material del presente juicio, así como la tipicidad de la conducta que se le atribuye, con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente su responsabilidad penal, las que han creado convicción en el colegiado que C.A.F.I. es autor del delito de Robo Agravado Art.189 Inc. 2, 3 Y 4 del Código Penal; quién además es un sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>VI.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>6.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que determinar la consecuencia jurídico penal correspondiente a éstos, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito.</p> <p>6.2.- En el presente proceso, concurren las circunstancias agravantes previstas en la norma tales como son: uso de arma de fuego; asimismo concurren circunstancias atenuantes que se deben contemplar pues el acusado carece de antecedentes penales siendo sujeto primario de infracción punible, las cuales deben ser ponderadas en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y el efecto psicosocial que producen este tipo de delitos, así como influyen de modo determinante, en la intensidad de su culpabilidad, conjugando con los principios de proporcionalidad, la que determina que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho y el de lesividad que tiene incidencias en el grado de vulneración al bien jurídico tutelado, los que están previstos en los artículos IV y VIII del título preliminar del Código sustantivo, así como la aplicación del principio de humanidad de las penas que permiten imponer una sanción justa que responda a los fines de prevención especial y a su vez se logre la reducción, rehabilitación reincorporación del sentenciado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>6.3.- Al amparo de lo previsto en el artículo 402 del código adjetivo en su inciso 1° se ordena el cumplimiento provisional de la condena, por lo que se dispone el internamiento del sentenciado al establecimiento penitenciario.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>VII- REPARACIÓN CIVIL: Esta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados a los agraviados, es necesario determinar un monto, razonable y realizable, esto para que se pueda hacer efectivo y lograr resarcir, se considera prudencial la suma inicialmente propuesta por el fiscal.</p> <p>VIII.- COSTAS Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2 y 3 Y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>X</p>										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, baja, y baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron. Fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IX.- DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, los señores jueces integrantes del juzgado penal colegiado permanente, de la Corte Superior de Justicia de Piura, impartiendo justicia como lo faculta el artículo 138 de la Constitución Política del Perú,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X						9

		<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>RESUELVEN: 10.1.- CONDENAR a C.A.F.I. como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado art 189 inc. 2, 3 Y 4, en agravio de Estación de Servicios S.I. y J.E.M. y le IMPONEN 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el día 18 de octubre del 2013 que se inició su prisión preventiva, vencerá el 17 de marzo del 2026, fecha en que se le pondrá en libertad siempre que no tenga otro mandato de prisión preventiva, sentencia condenatoria o detención, emanado por autoridad judicial competente. Ordenando el cumplimiento provisional de la presente condena, debiéndose de cursar oficio para su ingreso al establecimiento penitenciario, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional encargado.</p> <p>10.2.- FIJAN como REPARACIÓN CIVIL la suma de s/. 1,000 a razón de s/. 500.00 nuevos soles a favor de la estación de Servicios S.I. y s/. 500.00 a favor de J.E.M.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

10.3.- IMPONEN el pago de la totalidad de las COSTAS al sentenciado.

10.4.- MANDAN que firme sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTA la apelación de sentencia, de resolución N° 07, de fecha 28 de noviembre del 2014, emitida por el JUZGADO COLEGIADO B-S. Central de Piura, que condena a C.A.F.I. como autor del delito de robo agravado en agravio de la Estación de Servicios S.I. y J.E.M, imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad y el pago de mil soles como concepto de reparación civil, Y CONSIDERANDO:</p> <p>ANTECEDENTES.- El representante del Ministerio Público acusa a C.A.F.I., como autor del delito de Robo Agravado en agravio de la Estación de Servicios S.I. y J.E.M., y solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad, y se fije por concepto de reparación mil nuevos soles a razón de quinientos nuevos soles a favor de la Estación de Servicios S.I. y quinientos nuevos soles a favor de J.E.M. Los hechos han sido tipificados en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal.</p> <p>1.2.- El Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, mediante resolución N° 07, de fecha 28 de noviembre del 2014, condena a C.A.F.I como autor del delito de robo agravado previsto en el artículo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>189° incisos 2, 3, y 4 del Código Penal, en agravio de la estación de Servicios S.I. y J.E.M., imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad y el pago de mil nuevos soles a razón de quinientos nuevos soles a favor de la estación de Servicios S.I. y de quinientos nuevos soles a favor de J.E.M. como reparación civil.</p> <p>1.3.- Sentencia que es apelada por la defensa técnica del imputado solicitando la absolución de su patrocinado, ya que no hay ningún elemento de convicción que lo sinde como autor del ilícito penal de Robo Agravado contra la Estación de Servicios S.I. y J.E.M.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>HECHOS ATRIBUIDOS.-</p> <p>2.1.- Como fundamentos fácticos de su acusación, el Ministerio Público señaló que el día 14 de octubre del 2013 a las 3 de la mañana, J.E.M. Y J.B.M., se encontraban trabajando en la Estación de Servicios S.I. como abastecedores de combustible, donde llegó un tico color amarillo, dicho vehículo se estacionó en la isla uno, donde J.E. acudió a su encuentro presumiendo que abastecerían su vehículo con combustible, sin embargo desciende el pasajero rápido y con un arma apunta a J.E. quien entre fuertes amenazas lo despoje del canguro que portaba, y en donde guardaba cerca de ochocientos soles en efectivo que había recaudado de las ventas de combustible durante su turno. El sujeto con el botín en sus manos, se subió al tico y huyó del lugar de los hechos. Al ser alertada la policía de carreteras</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X				32	

<p>por el agraviado, logra intervenir y capturar al conductor del tico, mientras que el otro sujeto se logra dar a la fuga, el intervenido que resulto ser I.F.Q., acepta su participación en el hecho, señalando que lo hizo con otra persona que posteriormente fue identificado como el imputado C.A.F.I.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.-</p> <p>El Colegiado A quo señala que se ha acreditado la participación del acusado C.A.F.I. en la comisión del delito de robo agravado con la declaración del agraviado J.E.M., realizada en juicio oral, la misma que reúne los tres requisitos que establece el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116; como elementos probatorios que refuerzan la declaración del mencionado testigo, se ha evaluado la declaración de los policías interventores quienes han dado las características físicas de la persona que logró huir y que corresponden al imputado, también se ha evaluado la declaración del co-acusado ya sentenciado I.F.Q., el mismo que al momento de acogerse a la terminación anticipada indicó que había participado también el hoy imputado; así mismo, que de las pruebas actuadas en juicio se ha llegado a acreditar la existencia de las tres agravantes indicadas por el representante del Ministerio Público.</p> <p>DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.-</p> <p>4.1.- La defensa técnica del imputado, solicita se reforme la sentencia de fecha 28 de noviembre del</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2014 y se absuelva a su patrocinado, ya que no existe ningún elemento de convicción objetivo ni documental que lo sindique como culpable. Después de narrar los hechos, indica que cuando las autoridades procedieron a la captura, del hoy sentenciado I.F.Q., éste manifestó el nombre de su co-imputado como C.A.F.I. En su declaración I.F.Q., manifiesta que quien se encontraba en una discoteca con él era su amigo C.A.F.I., agrega la defensa, que se da un solo nombre y un apellido, entonces el Ministerio Público ha debido indagar los hechos que determinarían la responsabilidad o inocencia de su patrocinado, tal como lo indica el artículo cuarto del inciso dos del Título Preliminar, pero no se ha realizado las diligencias de investigación tal y como lo especifica el artículo 337° del Código Procesal Penal, la única investigación que el Ministerio Público hace es solicitar los videos del grifo, sin embargo ninguno de esos videos fue alcanzado a la fiscalía, que su patrocinado nunca ha declarado dentro del proceso habiendo estado detenido desde el día 17 de octubre del 2013. Refiere la defensa que el otro apellido sale porque su patrocinado era un testigo de la policía y la fiscalía, refiere además que hay otro proceso donde lo involucran a su patrocinado, que la policía y la fiscalía siempre lo han involucrado, porque era el confidente de la policía y la fiscalía. La defensa técnica señala que hay contradicciones en las declaraciones de los trabajadores del grifo, ya que no describen las características que presenta su patrocinado, que en la sentencia se señala que ha habido un reconocimiento

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constancia que al momento de ingresar a la audiencia el procesado tuvo una reacción violenta hacia J.E.M., sin embargo éste mantuvo una declaración persistente, coherente y clara, también en juicio oral se dejó constancia del tatuaje que tiene el acusado, tal y como lo describió el co-imputado. Se tiene entonces demostrada la responsabilidad del acusado, no solo por la sindicación de su co-imputado, sino por la del trabajador del grifo, y además de lo manifestado por los policías. El abogado ha señalado que en la sentencia hay una serie de incoherencias, debido a una diligencia de reconocimiento en rueda de personas, que no se habría realizado porque su patrocinado fue detenido posteriormente, sin embargo la sentencia señala que las características del acusado fueron obtenidas por parte de J.E.M., quien de manera persistente describió las características del acusado al igual que lo manifestado por el co-imputado. Por lo que el Ministerio Público considera que se debe confirmar la resolución venida en grado.</p> <p>4.3.- Al ejercer su defensa material, el imputado señaló ser inocente de los cargos imputados.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- 5.1.- Tipo Penal: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la víctima; y con la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Es un delito de naturaleza pluriofensivo, donde el bien jurídico es el patrimonio y también la vida e integridad física del agraviado. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las agravantes contenidas en el artículo 189° del Código Penal, tales como las contenidas en los incisos 2, 3 y 4 y, esto es, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, con los que se incrementa el poder ofensivo de la agresión y se potencia la indefensión de la víctima.</p> <p>5.2.- Valoración de los medios probatorios.- La labor de valoración de las pruebas que realiza el Juez, debe llevarse sobre la base de una actividad probatoria concreta, nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia 1. En tal sentido, el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal establece Penal, para la apreciación</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>J.E.M., prestaba servicios como abastecedor de combustible llegó un tico color amarillo conducido por I.F.Q., y como pasajero otra persona descendió rápido del vehículo y apuntando con una arma de fuego al agraviado logró sustraer la suma de ochocientos nuevos soles, producto de la venta de combustible, al ser intervenido el conductor I.F.Q., indicó que la otra persona que participó en el robo fue C.A.F.I., dando las características del mismo, y posteriormente ha sido identificado como C.A.F.I.</p> <p>6.3.- Como pruebas de cargo que sustentan la imputación realizada por el Ministerio Público, se han actuado en juicio oral la declaración del agraviado J.E.M., quien después de narrar de manera coherente la forma y Circunstancias como sucedieron los hechos en su agravio, indica también que el acusado presente C.A.F.I. fue la persona que le apuntó con el arma de fuego; en el acta de reconocimiento efectuado a nivel preliminar y al ya sentenciado I.F.Q., introducida al juicio oral como medio probatorio documental, el agraviado J.E.M. indicó que la persona que le apuntó con el arma media aproximadamente un metro con setenta, siendo esta la estatura del imputado C.A.F.I., tal como aparece en sus generales de ley consignadas en la sentencia, ello también es coincidente con lo señalado por los policías C.Z.R. y G.G.S., respecto a que la persona que logró huir era una persona alta, también testigos han indicado que cuando lograron intervenir a I.F.Q., les comunicó que fue la persona que huyó quien se llevó el dinero sustraído y el</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arma.</p> <p>6.4.- Aunado a lo antes señalado, tenemos como un hecho cierto, que el co-investigado I.F.Q., se acogió a la institución procesal de la terminación anticipada, en donde aceptó y convino con la tesis fiscal referida a que el hecho delictivo fue cometido con la participación del hoy acusado C.A.F.I.; y si bien en juicio oral, al ser ofrecido como testigo impropio el referido sentenciado se limitó a negar la participación de C.A.F.I., negándose a contestar las demás preguntas efectuadas, ello no puede desvirtuar lo inicialmente indicado en su momento al acogerse a la terminación anticipada.</p> <p>6.5.- evaluación conjunta de todos estos medios probatorios, conlleva a determinar que la sindicación directa que el agraviado J.E.M., efectuó ante el Plenario contra el imputado C.A.F.I., respecto a que fue la persona que le apuntó con arma de fuego para lograr sustraer el dinero, cuya preexistencia ha sido acreditada con el reporte de ventas de la Estación de Servicios S.I., actuada en juicio oral (sindicación que fue sostenida no obstante la actitud amenazante que tuvo hacia el imputado tal como se ha dejado constancia en la sentencia), tiene mérito suficiente para vincularlo en la comisión del delito materia de investigación, toda vez que dicha sindicación se encuentra corroborada con los demás medios probatorios a que han sido descritos precedentemente; no resultando por tanto valedera la afirmación efectuada por la defensa técnica referida</p>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a que se le ha vinculado solo porque inicialmente el co-investigado mencionó solo un nombre y un apellido.</p> <p>6.6.- Estando al análisis efectuado podemos concluir que de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la ley exige, tanto de la comisión del delito de robo agravado previsto en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, como de la responsabilidad del acusado C.A.F.I., a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad o causa de justificación, por lo que resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>6.7.- En cuanto a la pena impuesta, ésta ha sido fijada dentro del extremo inferior señalado en el artículo 189° del Código Penal, observándose los parámetros establecidos en los artículos 45° y 46° del referido cuerpo legal. Igualmente, la reparación civil se encuentra fijada en forma proporcional al daño irrogado; por tanto la sentencia apelada merece ser confirmada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>		X									

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y baja, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En, la motivación del derecho, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR.-</p> <p>6.1.- La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral, con las garantías del debido proceso. No habiéndose actuado medio probatorio en esta instancia, para resolver la apelación interpuesta, se analizará los argumentos expuestos por las partes en sus alegatos respectivos, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>6.2.- Es material de imputación fiscal la participación del acusado C.A.F.I., en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>	<p>X</p>								<p>9</p>		

<p>estación de servicios S.I. y de J.E.M., hecho ocurrido el 14 de octubre del 2013 a las 3 de la mañana, en circunstancias en que el agraviado J.E.M., prestaba servicios como abastecedor de combustible llegó un tico color amarillo conducido por I.F.Q., y como pasajero otra persona descendió rápido del vehículo y apuntando con una arma de fuego al agraviado logró sustraer la suma de ochocientos nuevos soles, producto de la venta de combustible, al ser intervenido el conductor I.F.Q., indicó que la otra persona que participó en el robo fue C.A.F.I., dando las características del mismo, y posteriormente ha sido identificado como C.A.F.I.</p> <p>6.3.- Como pruebas de cargo que sustentan la imputación realizada por el Ministerio Público, se han actuado en juicio oral la declaración del agraviado J.E.M., quien después de narrar de manera coherente la forma y Circunstancias como sucedieron los hechos en su agravio, indica también que el acusado presente C.A.F.I. fue la persona que le apuntó con el arma de fuego; en el acta de reconocimiento efectuado a nivel preliminar y al ya sentenciado I.F.Q., introducida al juicio oral como medio probatorio documental, el agraviado J.E.M. indicó que la persona que le apuntó con el arma media aproximadamente un metro con setenta, siendo esta la estatura del imputado C.A.F.I., tal como aparece en sus generales de ley consignadas en la sentencia, ello también es coincidente con lo señalado por los policías C.Z.R. y G.G.S., respecto a que la persona que logró huir era una persona alta,</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN.- Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve: CONFIRMAR la sentencia de fecha 28 de noviembre del 2014 emitida por el juzgado Penal Colegiado de Piura, que CONDENA a C.A.F.I. a DOCE años de pena privativa de la libertad como autor del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de la Estación de Servicios S.I. y J.E.M., y fija el pago de mil nuevos soles a razón de quinientos nuevos soles a favor de la Estación de S.I. y quinientos nuevos soles a favor de J.E.M. por concepto de reparación civil.- con lo demás que contiene, dese lectura en audiencia pública y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	42					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		24	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho				X				[3 - 4]						Baja
		Motivación de la Pena		X						[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil		X				[33 - 40]		Muy alta						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[25 - 32]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[17 - 24]						Mediana
									[9 - 16]	Baja						
							X		[1 - 8]	Muy baja						
						X	[9 - 10]		Muy alta							
							[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00362-2013-28-2002-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					50	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		32	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación de la Pena				X				[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil		X				[33 - 40]		Muy alta						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[25 - 32]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[17 - 24]						Mediana
							X									[9 - 16]
							X		[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta							
							X	[5 - 6]	Mediana							
							X	[3 - 4]	Baja							
							X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00362-2013-28-2002-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la primera instancia, este fue en la Juzgado Penal Colegiado de Piura, cuya calidad se ubicó en el rango de alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive evidencian un rango de calidad muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango de muy alta. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

En la “introducción” de la sentencia se halló; el N° de expediente y de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; la identificación plena del acusado; usando terminología clara; y, evidenciando un recuento sintético de los actos procesales relevantes, se determinó que es de mediana calidad; permite afirmar que en este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en el artículo del Código de Procedimientos Penales, Por su parte Cubas, (2006), la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado

o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

El hecho de hallar en la introducción de la sentencia; el N° del expediente; el N° de la resolución; el lugar; la fecha; qué es lo que se va resolver; la identificación plena del acusado; un recuento sintético de los actos procesales relevantes; usando una terminología clara; lo cual determinó que es de mediana calidad; permite afirmar que en este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en el artículo del Código de Procedimientos Penales, Por su parte Cubas, (2006), la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

En lo que respecta a la postura de las partes; en el texto de la sentencia se evidencie la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; prácticamente permite comprender la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso Binder (2006), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango de mediana. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que se ubicaron en el rango de alta, alta, baja y baja calidad, respectivamente (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

También, en la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. (Cubas 2006).

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2007), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede

identificarse como ofensa penal, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delict, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos son distintos.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Burga (2010) comenta: El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la

disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser alterado sustancialmente conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En síntesis, se puede afirmar que los resultados de la primera sentencia, se aproximan a los resultados que alcanzaron Arenas y Ramírez (2009), para quienes la sentencia, no es más que el registro de la decisión y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público, cualquier que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación, que de no hacerlo en forma adecuada la sentencia no podrá cumplir su finalidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad.

En la postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

En lo que respecta a la postura de las partes; en el texto de la sentencia se evidencie la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la formulación de las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; prácticamente permite comprender la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso Cubas (2006), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango alta. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta, muy alta, alta y baja, respectivamente (Cuadro N° 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394 inciso 4 y 5 del Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. (Cubas 2006).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse que se han cumplido todos los parámetros normativos y doctrinarios, observándose que la Sala ha centrado su atención en la revisión de los hechos; teniendo en cuenta lo señalado por el agraviado y los testigos, así como lo indicado por el abogado del imputado y los testigos que ofreció como medios de defensa, la revisión de las normas jurídicas, la pena y la reparación civil, pasando a confirmar lo resuelto en primera instancia; evidenciándose los argumentos que señala.

6. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

La Determinación de la responsabilidad civil. Según Caro, (2007), refiere que: el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como «ofensa penal»- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la gente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delict, infracción/ daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos son distintos.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, cuya parte resolutive resolvió: condenar al sentenciado a una pena privativa de la libertad efectiva de doce años y a una reparación civil de S/. 1,000.00 soles (por el delito de robo agravado).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que 3: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 24 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Sala Penal de Apelaciones, cuya parte resolutive resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia en todos los extremos señalados en el fallo expedido en la sentencia de primera instancia.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46

del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú.

Alianza Ciudadana Pro Justicia y Fundación para el Debido Proceso Legal. (2011). Audiencia temática sobre la situación de la administración de justicia en Panamá. Panamá. Recuperado de: <http://www.dplf.org/uploads/1282251017.pdf> (15-01-2014)

Álvarez, G. C. (2008). Derecho de las Telecomunicaciones. Distrito Federal, México: Cámara de Diputados Lx Legislatura – Miguel Ángel Porrúa.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre) La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]. En, Contribuciones a las Ciencias Sociales. Cuba. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (22-04-2013).

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed). Madrid, España: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Binder, A. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: DEPALMA

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (18-12-13)

Burgos, V. (2002). El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Lima, Perú: Universidad Nacional de San Marcos.

Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima, Perú: ARA Editores

Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Vigésima quinta Ed.). Actualizada, corregida y aumentada). Buenos Aires, Argentina: HELIASTA

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Ed). Buenos Aires, Argentina: DEPALMA

Caro, J. J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Lima, Perú: GRILEY

Caroca, A. (2000). Nuevo Proceso Penal. Santiago: CONOSUR

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Chillon, M. J. (2004). Curso Virtual Sobre Derecho de las Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información (1ra Ed). Santo Domingo, República Dominicana. Recuperado de: http://www.riaej.com/portal/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=118&tmpl=component&format=raw&Itemid=38 (18-02-14)

Cobo, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2000). El arbitrio judicial. Barcelona, España: Ariel

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia, España: Tirant to Blanch

Córdoba, J. (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona, España: Bosch

Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Sentencia recaída en el caso OC-9/87.

Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Sentencia recaída en el caso OC -16/99.

Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm (28-09-13)

Cubas, V. V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima, Perú: Palestra.

Cubas, V. V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

De Santo, V. (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid, España: VARSÍ

Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Víctor P. de Zavalía

Dialogo con la Jurisprudencia. (2006). La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú: Autor.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Enrique, P. L. (2000). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina: Abeledo – Perrot.

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid, España: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Ed.). Camerino: Trotta

Fix, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas

Florian G. (1927). Princiidi Diritto Processuale Penale, Turin

Fontan, C. (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot

Franciskovic I. (2002). Derecho Penal: Parte General. (3ra Ed.). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima, Perú: RODHAS

Gaceta Jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho.

García Cavero, P. (2005). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948-2005 Junín [en línea]. En, Revista de Estudiantes ITA IUS ESTO. Recuperado de: <http://www.itaiusesto.com/la-naturaleza-y-alcance-de-la-reparacion-civil-a-proposito-del-precedente-vinculante-establecido-en-la-ejecutoria-suprema-r-n-948-2005-junin/> (20-12-2013)

García, R. D. (1982). Manual de Derecho Penal. Lima.

Gómez B. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (20-10-13)

Gómez, A. (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia, España: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm> (14-08-13)

Gómez, J. (1996). Constitución y Proceso Penal, Madrid

Gómez, A. (1994). La sentencia civil. (3ra. Ed.). Barcelona, España: Bosch.

González, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

Gonzales Castillo, J. (2006, abril). Fundamentación de las sentencias y la sana critica. EN, Revista Chilena de Derecho, vol. 33, núm. 1, pp. 93 – 107. Recuperado de:

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
(20-01-2014)

Hernández, Fernández y Batista. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

Hernández, J. (2007, Octubre, 19). “Colombia, derechos humanos y administración de justicia en el contexto de la justicia transicional”. Colombia. Recuperado de: <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0712.pdf> (16-01-14)

Ipsos Apoyo. (2012). VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú [en línea]. En, Portal PROETICA. Recuperado de:

<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20etica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%202012.pdf> (30-10-2013).

Jofre, T. (1941). Manual De Procedimiento. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

Jurista Editores (2013). Código Penal (Normas afines). Lima, Perú.

Kadegand, R. (2000). Manual de Derecho Procesal Penal. Bankuf: Rodast

Levene R. (1993). Manual De Derecho Procesal Penal, Tomo I. (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (10-11-2013)

Linares San Róman (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf> (25-09-13)

Lopera Mesa (2006). Principio de proporcionalidad. Lima, Perú: Palestra.

Martínez, M. (1995). Estado de Derecho y Política Criminal. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Gustavo Ibáñez.

Mazariegos, H. J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (20-04-2013)

Mir Puig, S. (2008). Derecho Penal. Parte General (8va Ed). Barcelona, España: Reppertor.

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis

Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ma Ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Julio Cesar Faira.

Navarro, I. (2010). El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto. Revista Jurídica Merced.

Núñez, R. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. Córdoba. 2da ed.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona, España: Nava.

Pairazamán, G. H. (2013, Setiembre 20). La Visita de la Ocma en Chimbote. Periódico Diario de Chimbote, pp.06-07.

Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>	

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>

			<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de</p>

			<p>la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolució)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.1.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en un sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					50	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 -40]	Muy alta						
						X			[25- 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de					X									

	la Pena							[9 -16]	Baja					
	Motivación de la Reparación Civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
					X	[3 - 4]		Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00362-2013-28-2002-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Juzgado Colegiado Penal de la ciudad de Piura y la 1° Sala de Apelaciones - S. Central Distrito Judicial de Piura. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 20 de enero del 2018.

Joaquín Eduardo Roa Marcelo
DNI N° 46249027



ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO COLEGIADO B-S. Central

EXPEDIENTE : 00362-2013-28-2002-JR-PE-02
ESPECIALISTA : A.F.A.M.
IMPUTADO : C.A.F.I.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : J.E.M.

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (7)

Piura, veinte y ocho de noviembre del dos mil catorce.-

VISTO y OIDO, en juicio oral y audiencia pública realizada por las señores Jueces del Colegiado B Presidente señora C.E.S. Salas (Presidenta), E.C.D. y como Director de Debates C.D.A.A., en la acusación fiscal contra C.A.F.I.; como presunto autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de Estación de Servicios S.I. y J.E.M.

Participa el señor Fiscal M.A.G., el abogado defensor particular E.L.G., Instalado el juicio oral, el señor fiscal expuso los hechos que sustentan el requerimiento de acusación, el defensor expuso las pretensiones de su defensa. Al acusado se le informaron sus derechos constitucionales y procesales en cumplimiento Del Art. 371 del Código procesal penal, y se le preguntó si reconocía ser autor del delito y asumía la responsabilidad civil respondió que no. Las partes procesales no ofrecieron nuevos medios probatorios. Se desarrolló la actividad probatoria de acuerdo a los principios de inmediación, oralización, contradicción y defensa, finalmente se escucharon los alegatos finales de las partes y la auto defensa del acusado, se dieron por finalizados los debates orales y se suspendió la audiencia para deliberar, y dictar sentencia, la que se da lectura en acto público y en mérito a las siguientes consideraciones:

I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y PRETENSIÓN FISCAL

El señor fiscal, como titular de la acción penal pública acusa a C.A.F.I. como autor del delito de Robo con las agravantes; durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, sustenta como fundamentos de hecho que el día catorce de octubre del año dos mil trece, a horas tres de la mañana J.E.M. y J.B.M. se encontraban

trabajando en la Estación de Servicios S.I. como abastecedores de combustible, donde llegó un tico color amarillo, dicho vehículo se estacionó en la isla uno, donde J.E. acudió a su encuentro presumiendo que abastecerían su vehículo con combustible, sin embargo descendiendo el pasajero rápido y con un arma apunta a J.E. quien entre fuertes amenazas lo despoja del canguro que portaba, y en donde guardaba cerca de ochocientos soles en efectivo que había recaudado de las ventas de combustible durante su turno. El sujeto con el botín en sus manos, se subió al tico y huyó del lugar de los hechos. Momentos después de la consumación del delito, transitaba por dicho grifo un patrullero de policía de Carreteras, entonces J.E. y J.B., lo detiene y le dicen que los han asaltado hace unos minutos, entonces J.E. sube a la patrulla y salen a darle alcance, logrando visualizar unos minutos después al tico color amarillo, emprendiendo la persecución logrando solo capturar al chofer del tico, por cuanto el otro sujeto se logra dar a la fuga, al intervenir al chofer I.F.Q., acepta haber participado en el hecho delictivo y refiere que había participado una segunda persona, quien fue identificado posteriormente como C.A.F.I. La calificación jurídica de la conducta incriminada la sustenta la fiscalía en el artículo 188 del código penal que tipifica el delito de robo, con las agravantes del artículo 189 incisos 2, 3 y 4.

Como pretensión penal solicita se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de la libertad. Como pretensión civil solicita se le imponga el pago de S/ 1,000.00 nuevos soles por reparación civil S/500.00 a favor de Estación de Servicios S.I. y S/.500.00 a favor de J.E.M.

II.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

La defensa técnica del acusado argumenta que no hay elementos de convicción para vincularlo como autor del ilícito penal, no existe sindicación con nombres, su patrocinado en ningún momento ha declarado, solicita su absolución.

III.- ACTIVIDAD PROBATORIA

3.1. DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO J.E.M., declaración que se llevó a cabo sin la presencia del acusado C.A.F.I. al ponerse agresivo con el agraviado al momento de entrar a la sala de audiencias. Indica que el día 14/10/13 cerca de las tres de la madrugada llegó un tico color amarillo a la Estación de Servicios S.I., el grifo donde trabaja, llegaron haciéndose pasar como clientes a querer abastecer de combustible, eran dos personas, uno descendió del tico rápido y se dirige hacia mí, dijo que era un asalto y

se llevó el canguro que portaba con toda la plata que tenía, que lo amenazó con un arma, pistola cree, indica que el acusado presente refiriéndose a C.A.F.I. es el señor que lo apuntó con el arma de fuego, que incluso su mismo compañero (refiriéndose a I.Q.) ha dicho que es él, se llevaron aproximadamente ochocientos nuevos soles, señala que la persona que bajó del tico era alto, usaba polo negro, pantalón jean azul, indicando que es él (refiriéndose al acusado C.A.F.I) que ésta es la persona que le apuntó con el arma, no recordando si llevaba gorro o no, pero si le vio la cara.

3.3. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

De la fiscalía; - PNP C.Z.R., sub oficial de segunda, señala que el día 14/10/2013, eran cerca de 3 a.m, patrullaba por la carretera Paita - Piura, que los hace parar dos personas trabajadoras del grifo y dicen que los habían asaltado hace unos minutos, uno de ellos se subió al patrullero y comenzamos darles alcance, los supuestos delincuentes cogieron la dirección a Piura más exacto en la panamericana auxiliar norte, unos minutos más tarde se logró visualizar un tico color amarillo donde viajaban los supuestos delincuentes, entonces comenzaron a seguirlos, hicieron todas las señales para que se estacionen, poniendo circulina, alta voz, no se estacionaban, al poco tiempo el tico se detiene parece ser que se quedó sin combustible y empezó la persecución a pie, ambos salen corriendo por distintas direcciones, logrando solo la captura del conductor, el cual lo pusimos a disposición de la Policía del Piura, el mismo que indicó que había participado en el robo pero que el arma y el canguro con dinero lo tenía la persona que huyó, persona que fue reconocida por el grifero, indicando como las características de la persona que huyó: alto, corpulento, polo negro y pantalón jean azul. – I.F.Q., Manifiesta que con fecha catorce de octubre del año dos mil trece, robó una estación de Servicios, no recuerda si antes ha declarado ya que robó borracho, no recuerda lo que hizo el día de los hechos en horas de la madrugada, no recuerda con quien tomó licor, dijo no conocer al acusado, al ser preguntado si el día de los hechos materia de investigación estuvo tomando con el acusado: guardó silencio, al preguntarle si ese día llegó en un tico color amarillo al Grifo S.I. dijo: guardó silencio, si estuvo ese día con C.A.F.I.: guardó silencio, con respecto a las características que proporcionó de C.A.F.I. al momento de rendir su declaración: guardó silencio, si se puso de acuerdo para robar: guardó silencio, indicando que la persona que se encontraba en la sala de audiencias refiriéndose al acusado no estuvo con él en el lugar de los hechos.

En este estado a pedido del señor representante de Ministerio Público quien solicitó verificar un pequeño lunar debajo del ojo derecho que tiene el acusado, se procedió al reconocimiento físico del mismo y se pudo verificar la existencia de dicho lunar.

- G.G.S. EFECTIVO PNP, sub oficial de tercera, señala que el día 14/10/2013, se encontraba patrullando por la carretera Paita - Piura, que los hace parar dos personas, los trabajadores del grifo y dicen que los habían asaltado hace unos minutos, uno de ellos se subió al patrullero y comenzamos darles alcance, los supuestos delincuentes cogieron la dirección a Piura más exacto en la panamericana auxiliar norte, unos minutos más tarde se logró visualizar un tico color amarillo, emprendiendo la persecución, interviniéndolo en la panamericana auxiliar norte cerca de Petroperú, dándose a la fuga uno de los sujetos, uno era de 1.65 cm de estatura y el que se fugó era de 1.70 cm de altura, delgado, tez blanca, el agraviado reconoció al sujeto y el vehículo, la persona intervenida indicó que la persona que huyó fue el que tenía el arma de fuego, luego el intervenido se puso a disposición de la comisaría de Piura.

3.5. PRUEBA DOCUMENTAL

Se oralizaron las siguientes:

De la fiscalía

TESTIMONIAL DE J.B.M.

Testimonial que se oralizó de conformidad a lo establecido en el Art. 383 del CPP. De fecha 14/10/2013 a horas 10:15 a.m. en la que se indica que trabajaba como isleño en el Grifo S.I., ganando la suma de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales, que el día de los hechos se encontraba con J.E.M., llegando un tico color amarillo, sin embargo descendiendo el pasajero rápido, amenaza y apunta a mi amigo J.E. con un arma, quien entre fuertes amenazas lo despoja del canguro que portaba, y en donde guardaba el dinero que había recaudado de las ventas de combustible durante su turno. El sujeto con el botín en sus manos, se subió al tico y huyó del lugar de los hechos, el que bajó del tico media 1.70 aproximadamente, de contextura mediana, usaba pantalón jean azul, polo negro y zapatillas, no pude ver sus características ya que lo vi de espaldas.

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

De fecha 14 de octubre del 2013 a 03:50 hrs. Donde se da cuenta la intervención de I.F.Q. (18).

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

De fecha 14 de octubre del 2013 a horas 11a.m., presentado por M.C.H., en donde manifiesta que el día 14 a las 3:00 horas aproximadamente en circunstancias que dos de sus trabajadores que se encontraban de turno, J.B.M. y J.E.M. se percataron de la presencia de un tico color amarillo, en donde llegan supuestamente a abastecer de combustible el vehículo, cuando desciende el pasajero rápido con un arma y apunta a J.E. quien entre fuertes amenazas lo despoje del canguro que portaba, y en donde guardaba el dinero que había recaudado de las ventas de combustible durante su turno.

ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE PERSONAS

De fecha 14 de octubre del 2013 a hrs. 15:10, en el que J.E.M. indica como características físicas de la persona que le apuntó con un arma de fuego y que era el pasajero que descendió del tico: persona de 1.70 cm de estatura aproximadamente, contextura gruesa, tez trigueña clara, cabellos cortos y negros, diligencia en la que reconoce al sujeto signado con el N°1 (I.F.Q.) como la persona que el día de hoy a las 03:00 hrs. aproximadamente conducía el tico color amarillo que conjuntamente con otro sujeto asaltaron el Grifo S.I. llevándose dinero en efectivo.

REPORTE DE VENTAS - ESTACIÓN DE SERVICIOS S.I.

De fecha 13-14 de octubre del 2013, turno noche, hora de entrada: 8 p.m. Hora de salida: 4:00 a.m., Islero: J.E.M., por la suma de s/. 801.50.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (Juicio de Subsunción). Luego a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza), y finalmente, si declare la responsabilidad penal deberá definir la cantidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipes de la infracción penal cometida (individualización de la Pena).

JUICIO DE SUBSUNCIÓN DE LA CONDUCTA INCRIMINADA

Al emitir la sentencia, en primer lugar el órgano jurisdiccional debe verificar la tipicidad de la conducta atribuida, en observancia del principio de legalidad.

EL DELITO DE ROBO. Previsto en el artículo 188 del código penal, denominado tipo base, se configure cuando el sujeto agente hace uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, para sustraerle un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad, obtener un provecho patrimonial. El delito de robo agravado, o también denominado por un sector de la doctrina nacional robo con agravantes, se configuran cuando concurren en el accionar del agente algunas o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en el artículo 189 del citado código, razones por las que se ha considerado un delito pluriofensivo, por cuanto vulnera diversos bienes jurídicos tutelados, como son, el patrimonio, el de mayor preponderancia, así como el derecho a la vida, la salud, la integridad física y libertad personal del sujeto pasivo.

Los integrantes del colegiado al efectuar el juicio de subsunción de la conducta, atribuida al acusado teniendo en cuenta los fundamentos fácticos de la acusación fiscal, consideramos que el comportamiento incriminado al acusado C.A.F.I de haber ingresado en compañía de otro sujeto a la Estación De Servicios S.I., habiendo amenazado con un arma de fuego a J.E.M. en calidad de trabajador de dicha estación de servicios, despojándolo del canguro con la suma de ochocientos nuevos soles producto de la venta de combustible, para posteriormente darse a la fuga, son hechos que por su naturaleza, forma, modo de ejecución y circunstancias de su comisión se subsumen en el tipo penal de robo con las agravantes de haber sido cometido durante la noche, hecho que se acusa fue cometido con 2 sujetos y premunido de un arma de fuego con el que habría amenazado al agraviado para poder apropiarse de la suma de s/. 800.00. En este orden de ideas, es un hecho típico que se adecua a los presupuestos que configuran el delito de robo con agravantes previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del Código Penal.

V.- DECLARACIÓN DE CERTEZA DE LA CULPABILIDAD O INOCENCIA DEL ACUSADO

5.1.- Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el Sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Este Sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona.

5.2.- Analizado el presente caso, se le imputa al acusado C.A.F.I. haber participado con fecha 14 de octubre del 2013 aproximadamente a las 4 de la madrugada en el robo al Grifo Estación S.I., el mismo que lo realizó con otro sujeto quien ya ha sido materia de juzgamiento y condena I.F.Q., premunido de arma de fuego logrando apropiarse de la suma de ochocientos nuevos soles productos de la venta de combustible, suma que se encuentra acreditada con el reporte de ventas oralizado en audiencia en el que arroja la suma de S/.801.50.

5.3.- El acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a: “Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado”, que tiene carácter vinculante, permite que se puede analizar el valor de las sindicaciones, para enervar la presunción de inocencia del imputado que es señalado como autor del delito y justificar la declaración de culpabilidad, siendo que en su parte pertinente refiere: “Tratándose, de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, ..., tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria y c) Persistencia en la incriminación... ”.

5.4.- En éste sentido del examen realizado al agraviado J.E.M., observado a través del principio de inmediación y en el que se presencié una reacción agresiva del acusado C.A.F.I. al momento de su ingreso a la Sala de audiencias, es un relato coherente, persistente, cumple con los requisitos antes indicados, ya que no tiene relaciones con el

acusado basada en enemistad, resentimiento u otros sentimientos, que puedan hacer dudar que haya depuesto imputándolo para perjudicarlo; habiendo indicado que en su condición de trabajador del Grifo S.I. con fecha 14 de octubre del 2013 siendo aproximadamente las tres de la madrugada llegó un tico color amarillo con dos sujetos supuestamente abastecerse de combustible, siendo que uno de ellos sindicando al acusado C.A.F.I. fue quien se acercó a él y apuntándole con un arma de fuego se apoderó del canguro con la suma de ochocientos nuevos soles producto de la recaudación de la venta de combustible, su declaración es creíble y se ajusta a los hechos acaecidos y habiendo declarado desde la fase inicial en este sentido también hay persistencia en su incriminación pues se ha presentado a la audiencia para relatar la forma y circunstancias del evento delictivo, habiendo incluso desde el primer momento de los hechos al momento de rendir su manifestación policial, así como en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona, el cual ha sido oralizado en audiencia, indicado las características físicas respecto del sujeto que se dio a la fuga siendo estas coincidentes con las del acusado C.A.F.I, máxime si en la misma audiencia de juzgamiento al momento de su examen ha reconocido y sindicado directamente al acusado C.A.F.I. como la persona que le apuntó con el arma de fuego y se apropió de la suma de ochocientos nuevos soles, ya que el día de los hechos le vio la cara.

5.5.- Refuerzan y acreditan la versión del agraviado J.E.M., que le dan aptitud probatoria a su declaración, las testimoniales de los efectivos PNP C.Z.R. y G.G.S. quienes participaron en la intervención policial el día de los hechos y quienes lograron la captura de I.F.Q. ambos describiendo a la persona que se dio a la fuga como una persona de 1.70, y a decir de C.Z.R. persona joven.

5.6.- Que, si bien el testigo I.F.Q. (ya sentenciado) guardó silencio al interrogatorio efectuado, indicando que la persona que se encontraba en la sala de audiencias (refiriéndose a C.A.F.I) no estuvo en el lugar de los hechos, hay que merituar que la mencionada persona al momento de acogerse a Terminación Anticipada ante el Juzgado de la Investigación Preparatoria, sindicó a C.A.F.I. como la persona que participó con él en el robo al Grifo S.I. el día 14 de octubre del 2013 y quien fuera la persona que portaba el arma de fuego y huyó posteriormente con el dinero robado del agraviado al ser perseguidos por la policía, versión ésta que corrobora todo lo señalado por el

agraviado y los efectivos policiales que participaron en la intervención policial el día de los hechos.

5.7.- Respecto de lo alegado por la defensa del acusado, que invoca la inocencia de su patrocinado, indicando que no existe ninguna prueba en su contra, que existe diferentes versiones en cuanto a la prendas de vestir que portaba la persona que se dio a la fuga y que en ningún momento su patrocinado ha declarado, que aun cuando fue apresado en ningún momento se le tomó su declaración, hay que considerar que el mismo en juicio haciendo valer su derecho guardó silencio y que la defensa no ha desvirtuado con prueba alguna las pruebas de cargo actuadas en audiencia, situación que no altera la actividad probatoria antes aludida ni desvirtúa la autoría del procesado en el ilícito sujeto a juzgamiento.

5.8.- De lo precedentemente argumentado se acredita la acusación fiscal, que el procesado es autor de los hechos material del presente juicio, así como la tipicidad de la conducta que se le atribuye, con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente su responsabilidad penal, las que han creado convicción en el colegiado que C.A.F.I. es autor del delito de Robo Agravado Art.189 Inc. 2, 3 Y 4 del Código Penal; quién además es un sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.

VI.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

6.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que determinar la consecuencia jurídico penal correspondiente a éstos, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito.

6.2.- En el presente proceso, concurren las circunstancias agravantes previstas en la norma tales como son: uso de arma de fuego; asimismo concurren circunstancias atenuantes que se deben contemplar pues el acusado carece de antecedentes penales siendo sujeto primario de infracción punible, las cuales deben ser ponderadas en su

conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y el efecto psicosocial que producen este tipo de delitos, así como influyen de modo determinante, en la intensidad de su culpabilidad, conjugando con los principios de proporcionalidad, la que determina que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho y el de lesividad que tiene incidencias en el grado de vulneración al bien jurídico tutelado, los que están previstos en los artículos IV y VIII del título preliminar del Código sustantivo, así como la aplicación del principio de humanidad de las penas que permiten imponer una sanción justa que responda a los fines de prevención especial y a su vez se logre la reducción, rehabilitación reincorporación del sentenciado.

6.3.- Al amparo de lo previsto en el artículo 402 del código adjetivo en su inciso 1° se ordena el cumplimiento provisional de la condena, por lo que se dispone el internamiento del sentenciado al establecimiento penitenciario.

VII- REPARACIÓN CIVIL:

Esta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados a los agraviados, es necesario determinar un monto, razonable y realizable, esto para que se pueda hacer efectivo y lograr resarcir, se considera prudencial la suma inicialmente propuesta por el fiscal.

VIII.- COSTAS

Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2 y 3 Y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

IX.- DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, los señores jueces integrantes del juzgado penal colegiado permanente, de la Corte Superior de Justicia de Piura, impartiendo justicia como lo faculta el artículo 138 de la Constitución Política del Perú,

RESUELVEN:

10.1.- CONDENAR a C.A.F.I. como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado art 189 inc. 2, 3 Y 4, en agravio de Estación de Servicios S.I. y J.E.M. y le IMPONEN 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el día 18 de octubre del 2013 que se inició su prisión preventiva, vencerá el 17 de marzo del 2026, fecha en que se le pondrá en libertad siempre que no tenga otro mandato de prisión preventiva, sentencia condenatoria o detención, emanado por autoridad judicial competente. Ordenando el cumplimiento provisional de la presente condena, debiéndose de cursar oficio para su ingreso al establecimiento penitenciario, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional encargado.

10.2.- FIJAN como REPARACIÓN CIVIL la suma de s/. 1,000 a razón de s/. 500.00 nuevos soles a favor de la estación de Servicios S.I. y s/. 500.00 a favor de J.E.M.

10.3.- IMPONEN el pago de la totalidad de las COSTAS al sentenciado.

10.4.- MANDAN que firme sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia.



ANEXO 5

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA DE APELACIONES-S.Central

EXPEDIENTE : 00362-2013-28-2002-JR-PE-02
ESPECIALISTA : N.C.H.
IMPUTADO : C.A.F.I.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : J.E.M.

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE (15)

Piura, 23 de marzo del 2015.-

VISTA la apelación de sentencia, de resolución N° 07, de fecha 28 de noviembre del 2014, emitida por el JUZGADO COLEGIADO B-S.Central de Piura, que condena a C.A.F.I. como autor del delito de robo agravado en agravio de la Estación de Servicios S.I. y J.E.M, imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad y el pago de mil soles como concepto de reparación civil, **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

El representante del Ministerio Público acusa a C.A.F.I., como autor del delito de Robo Agravado en agravio de la Estación de Servicios S.I. y J.E.M., y solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad, y se fije por concepto de reparación mil nuevos soles a razón de quinientos nuevos soles a favor de la Estación de Servicios S.I. y quinientos nuevos soles a favor de J.E.M. Los hechos han sido tipificados en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal.

1.2.- El Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, mediante resolución N° 07, de fecha 28 de noviembre del 2014, condena a C.A.F.I como autor del delito de robo agravado previsto en el artículo 189° incisos 2, 3, y 4 del Código Penal, en agravio de la estación de Servicios S.I. y J.E.M., imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad y el pago de mil nuevos soles a razón de quinientos nuevos soles a favor de la estación de Servicios S.I. y de quinientos nuevos soles a favor de J.E.M. como reparación civil.

1.3.- Sentencia que es apelada por la defensa técnica del imputado solicitando la absolución de su patrocinado, ya que no hay ningún elemento de convicción que lo

sindique como autor del ilícito penal de Robo Agravado contra la Estación de Servicios S.I. y J.E.M.

SEGUNDO.- HECHOS ATRIBUIDOS.-

2.1.- Como fundamentos fácticos de su acusación, el Ministerio Público señaló que el día 14 de octubre del 2013 a las 3 de la mañana, J.E.M. Y J.B.M., se encontraban trabajando en la Estación de Servicios S.I. como abastecedores de combustible, donde llegó un tico color amarillo, dicho vehículo se estacionó en la isla uno, donde J.E. acudió a su encuentro presumiendo que abastecerían su vehículo con combustible, sin embargo descendiendo el pasajero rápido y con un arma apunta a J.E. quien entre fuertes amenazas lo despoja del canguro que portaba, y en donde guardaba cerca de ochocientos soles en efectivo que había recaudado de las ventas de combustible durante su turno. El sujeto con el botín en sus manos, se subió al tico y huyó del lugar de los hechos. Al ser alertada la policía de carreteras por el agraviado, logra intervenir y capturar al conductor del tico, mientras que el otro sujeto se logra dar a la fuga, el intervenido que resulto ser I.F.Q., acepta su participación en el hecho, señalando que lo hizo con otra persona que posteriormente fue identificado como el imputado C.A.F.I.

TERCERO FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.-

El Colegiado A quo señala que se ha acreditado la participación del acusado C.A.F.I. en la comisión del delito de robo agravado con la declaración del agraviado J.E.M., realizada en juicio oral, la misma que reúne los tres requisitos que establece el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116; como elementos probatorios que refuerzan la declaración del mencionado testigo, se ha evaluado la declaración de los policías interventores quienes han dado las características físicas de la persona que logró huir y que corresponden al imputado, también se ha evaluado la declaración del co-acusado ya sentenciado I.F.Q., el mismo que al momento de acogerse a la terminación anticipada indicó que había participado también el hoy imputado; así mismo, que de las pruebas actuadas en juicio se ha llegado a acreditar la existencia de las tres agravantes indicadas por el representante del Ministerio Público.

CUARTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.-

4.1.- La defensa técnica del imputado, solicita se reforme la sentencia de fecha 28 de noviembre del 2014 y se absuelva a su patrocinado, ya que no existe ningún elemento

de convicción objetivo ni documental que lo sindique como culpable. Después de narrar los hechos, indica que cuando las autoridades procedieron a la captura, del hoy sentenciado I.F.Q., éste manifestó el nombre de su co-imputado como C.A.F.I. En su declaración I.F.Q., manifiesta que quien se encontraba en una discoteca con él era su amigo C.A.F.I., agrega la defensa, que se da un solo nombre y un apellido, entonces el Ministerio Público ha debido indagar los hechos que determinaran la responsabilidad o inocencia de su patrocinado, tal como lo indica el artículo cuarto del inciso dos del Título Preliminar, pero no se ha realizado las diligencias de investigación tal y como lo especifica el artículo 337° del Código Procesal Penal, la única investigación que el Ministerio Público hace es solicitar los videos del grifo, sin embargo ninguno de esos videos fue alcanzado a la fiscalía, que su patrocinado nunca ha declarado dentro del proceso habiendo estado detenido desde el día 17 de octubre del 2013. Refiere la defensa que el otro apellido sale porque su patrocinado era un testigo de la policía y la fiscalía, refiere además que hay otro proceso donde lo involucran a su patrocinado, que la policía y la fiscalía siempre lo han involucrado, porque era el confidente de la policía y la fiscalía. La defensa técnica señala que hay contradicciones en las declaraciones de los trabajadores del grifo, ya que no describen las características que presenta su patrocinado, que en la sentencia se señala que ha habido un reconocimiento físico de personas en rueda, sin embargo a quien reconoce el agraviado es a I.F.Q.; que la sentencia no está debidamente motivada, que existen muchas contradicciones no hay ni racionabilidad, ni razonabilidad. Que el acuerdo plenario 2-2005, refiere que debe haber elementos periféricos y persistencia en las declaraciones que en este caso no hay verosimilitud, ya que hay una serie de contradicciones. Por lo expuesto solicita la absolución de su patrocinado.

4.2.- El representante del Ministerio Público solicita se confirme la sentencia por estar arreglada a ley. Refiere que el proceso se inicia contra dos personas, es decir contra C.A.F.I. y contra I.F.Q., con quien se llega a una terminación anticipada, en donde indica a C.A.F.I. como la persona con quien participó en el evento delictivo, además de describir una característica importante que es un tatuaje, en ese sentido esa persona al haber brindado esta información se le dicta esta terminación, lo importante está que él reconoce ya en el contexto de formalizada la investigación que participa de los hechos junto a C.A.F.I., siendo aquí donde aparece el nombre completo, además de que señala que es la persona hoy procesada, quien lo indujo a cometer el hecho delictivo. Sin

embargo a I.F.Q., se le ha citado como testigo a nivel de juicio oral, sin embargo ha negado los hechos y ha dicho que no participo el hoy procesado. La sentencia se funda en el acuerdo plenario 2-2005 y en juicio oral ha existido el examen de J.E.M., uno de los agraviados; se dejó constancia que al momento de ingresar a la audiencia el procesado tuvo una reacción violenta hacia J.E.M., sin embargo éste mantuvo una declaración persistente, coherente y clara, también en juicio oral se dejó constancia del tatuaje que tiene el acusado, tal y como lo describió el co-imputado. Se tiene entonces demostrada la responsabilidad del acusado, no solo por la sindicación de su co-imputado, sino por la del trabajador del grifo, y además de lo manifestado por los policías. El abogado ha señalado que en la sentencia hay una serie de incoherencias, debido a una diligencia de reconocimiento en rueda de personas, que no se habría realizado porque su patrocinado fue detenido posteriormente, sin embargo la sentencia señala que las características del acusado fueron obtenidas por parte de J.E.M., quien de manera persistente describió las características del acusado al igual que lo manifestado por el co-imputado. Por lo que el Ministerio Público considera que se debe confirmar la resolución venida en grado.

4.3.- Al ejercer su defensa material, el imputado señaló ser inocente de los cargos imputados.

QUINTO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

5.1.- Tipo Penal:

El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la víctima; y con la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Es un delito de naturaleza pluriofensivo, donde el bien jurídico es el patrimonio y también la vida e integridad física del agraviado. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las agravantes contenidas en el artículo 189° del Código Penal, tales como las contenidas en los incisos 2, 3 y 4 y, esto es, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, con los que se incrementa el poder ofensivo de la agresión y se potencia la indefensión de la víctima.

5.2.- Valoración de los medios probatorios.-

La labor de valoración de las pruebas que realiza el Juez, debe llevarse sobre la base de una actividad probatoria concreta, nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia 1. En tal sentido, el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal establece Penal, para la apreciación de la prueba procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetándose las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

SEXTO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR.-

6.1.- La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral, con las garantías del debido proceso. No habiéndose actuado medio probatorio en esta instancia, para resolver la apelación interpuesta, se analizará los argumentos expuestos por las partes en sus alegatos respectivos, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.

6.2.- Es material de imputación fiscal la participación del acusado C.A.F.I., en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de la estación de servicios S.I. y de J.E.M., hecho ocurrido el 14 de octubre del 2013 a las 3 de la mañana, en circunstancias en que el agraviado J.E.M., prestaba servicios como abastecedor de combustible llegó un tico color amarillo conducido por I.F.Q., y como pasajero otra persona descendió rápido del vehículo y apuntando con una arma de fuego al agraviado logró sustraer la suma de ochocientos nuevos soles, producto de la venta de combustible, al ser intervenido el conductor I.F.Q., indicó que la otra persona que participó en el robo fue C.A.F.I., dando las características del mismo, y posteriormente ha sido identificado como C.A.F.I.

6.3.- Como pruebas de cargo que sustentan la imputación realizada por el Ministerio Público, se han actuado en juicio oral la declaración del agraviado J.E.M., quien

después de narrar de manera coherente la forma y Circunstancias como sucedieron los hechos en su agravio, indica también que el acusado presente C.A.F.I. fue la persona que le apuntó con el arma de fuego; en el acta de reconocimiento efectuado a nivel preliminar y al ya sentenciado I.F.Q., introducida al juicio oral como medio probatorio documental, el agraviado J.E.M. indicó que la persona que le apuntó con el arma media aproximadamente un metro con setenta, siendo esta la estatura del imputado C.A.F.I., tal como aparece en sus generales de ley consignadas en la sentencia, ello también es coincidente con lo señalado por los policías C.Z.R. y G.G.S., respecto a que la persona que logró huir era una persona alta, también testigos han indicado que cuando lograron intervenir a I.F.Q., les comunicó que fue la persona que huyó quien se llevó el dinero sustraído y el arma.

6.4.- Aunado a lo antes señalado, tenemos como un hecho cierto, que el co-investigado I.F.Q., se acogió a la institución procesal de la terminación anticipada, en donde aceptó y convino con la tesis fiscal referida a que el hecho delictivo fue cometido con la participación del hoy acusado C.A.F.I.; y si bien en juicio oral, al ser ofrecido como testigo impropio el referido sentenciado se limitó a negar la participación de C.A.F.I., negándose a contestar las demás preguntas efectuadas, ello no puede desvirtuar lo inicialmente indicado en su momento al acogerse a la terminación anticipada.

6.5.- evaluación conjunta de todos estos medios probatorios, conlleva a determinar que la sindicación directa que el agraviado J.E.M., efectuó ante el Plenario contra el imputado C.A.F.I., respecto a que fue la persona que le apuntó con arma de fuego para lograr sustraer el dinero, cuya preexistencia ha sido acreditada con el reporte de ventas de la Estación de Servicios S.I., actuada en juicio oral (sindicación que fue sostenida no obstante la actitud amenazante que tuvo hacia el imputado tal como se ha dejado constancia en la sentencia), tiene mérito suficiente para vincularlo en la comisión del delito materia de investigación, toda vez que dicha sindicación se encuentra corroborada con los demás medios probatorios a que han sido descritos precedentemente; no resultando por tanto valedera la afirmación efectuada por la defensa técnica referida a que se le ha vinculado solo porque inicialmente el co-investigado mencionó solo un nombre y un apellido.

6.6.- Estando al análisis efectuado podemos concluir que de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio ha permitido arribar a la convicción con el grado de

certeza que la ley exige, tanto de la comisión del delito de robo agravado previsto en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, como de la responsabilidad del acusado C.A.F.I., a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad o causa de justificación, por lo que resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado.

6.7.- En cuanto a la pena impuesta, ésta ha sido fijada dentro del extremo inferior señalado en el artículo 189° del Código Penal, observándose los parámetros establecidos en los artículos 45° y 46° del referido cuerpo legal. Igualmente, la reparación civil se encuentra fijada en forma proporcional al daño irrogado; por tanto la sentencia apelada merece ser confirmada.

SÉPTIMO.- DECISIÓN.-

Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 28 de noviembre del 2014 emitida por el juzgado Penal Colegiado de Piura, que **CONDENA** a C.A.F.I. a **DOCE** años de pena privativa de la libertad como autor del delito de **ROBO AGRAVADO** en agravio de la Estación de Servicios S.I. y J.E.M., y fija el pago de mil nuevos soles a razón de quinientos nuevos soles a favor de la Estación de Servicios S.I. y quinientos nuevos soles a favor de J.E.M. por concepto de reparación civil.- con lo demás que contiene, dese lectura en audiencia pública y devuélvase.

S.S.

M.H.

R.A.

R.A.